

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA CAMINO DEMOCRÁTICO. CG53/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG53/2012.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Camino Democrático. CG53/2012.

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Camino Democrático", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El día trece de abril de dos mil once, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el máximo órgano emitió la Resolución CG101/2011 mediante la cual resolvió negar el registro como agrupación política nacional a la asociación denominada "Camino Democrático".
- III. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil once, el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, representante legal de la asociación denominada "Camino Democrático" interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución señalada en el antecedente II de la presente Resolución.
- IV. El día quince de junio de dos mil once, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de referencia identificado con el número de expediente SUP-JDC-4886/2011, resolvió:

***PRIMERO.** Se revoca la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG101/2011, de trece de abril de dos mil once, por la cual se le negó a la asociación "Camino Democrático A.C.", el registro como agrupación política nacional.*

***SEGUNDO.** Se ordena reponer el procedimiento en términos del Considerando Sexto.*

***TERCERO.** Una vez realizado lo anterior, deberá emitir una nueva resolución en la cual de manera fundada y motivada deberá determinar lo que en derecho proceda respecto a la solicitud de registro de la asociación "Camino Democrático A.C.", como agrupación política nacional.*

***CUARTO.** La responsable deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a la presente ejecutoria."*

- V. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Camino Democrático", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

***PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Camino Democrático", bajo la denominación "Camino Democrático" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Punto de Acuerdo Primero numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “Camino Democrático”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)”

- VI. El día veinticuatro de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático” celebró la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veinticinco de julio de dos mil once.
- VII. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los días treinta de septiembre y diez de octubre de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a sus Estatutos.
- VIII. El tres de noviembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2470/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “Camino Democrático”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- IX. Mediante escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes el cinco de diciembre de dos mil once y remitido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio JLE.V.E./2253/2011, la agrupación, por conducto de su Presidente el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, solicitó una prórroga con el fin de dar cabal cumplimiento a las observaciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- X. El doce de diciembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2892/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “Camino Democrático”, sobre el otorgamiento de la prórroga solicitada, oficio que fue notificado a la agrupación política nacional por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes.
- XI. El día nueve de enero del presente año, mediante escrito presentado en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Dicho escrito fue remitido por la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio JLE/VE/140/12.
- XII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veinticinco de julio del dos mil once.
- XIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el treinta de enero de dos mil doce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el

Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Camino Democrático”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-4886/2011, relativo a la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “Camino Democrático”, aprobada en sesión ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once(...)*” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veinticuatro de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático” celebró su Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veinticinco de julio de dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil once; con lo que se cumple con el plazo señalado en el Considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático” en alcance al oficio de fecha treinta de septiembre de dos mil once, entregó comunicado el diez de octubre del mismo año, remitiendo documentación complementaria con el fin de dar cumplimiento al procedimiento estatutario para la modificación de sus Estatutos.
8. Que con fecha tres de noviembre de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2470/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “Camino Democrático”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
9. Que mediante escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, el cinco de diciembre de dos mil once, la agrupación por conducto de su Presidente el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, solicitó una prórroga con el fin de dar cumplimiento a las observaciones hechas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, documento que fue remitido mediante oficio JLE.V.E./2253/2011.

10. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2892/2011, de fecha doce de diciembre de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “Camino Democrático” sobre el otorgamiento de la prórroga solicitada. Tal oficio fue notificado a la agrupación política nacional por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes.
11. Que el día nueve de enero del presente año, mediante escrito presentado en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes y remitido mediante oficio JLE/VE/140/12, el C. José Francisco Ortiz Rodríguez, Presidente de la agrupación en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
12. Que con fechas treinta de septiembre, diez de octubre de dos mil once, y nueve de enero de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Acta de Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el 12 de septiembre de 2011, donde se aprobó la emisión de la Convocatoria para Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Actas circunstanciadas de la publicación y retiro de Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria en estrados de las sedes Nacional y Estatales;
 - d) Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2011;
 - e) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - f) Formatos de registro y acreditación de Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - g) Proyecto de Estatutos reformados;
 - h) Cuadro comparativo de las reformas a sus Estatutos; y
 - i) Disco compacto que contiene los Estatutos Reformados.
13. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 60, fracción IV, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 60.- LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, SE CELEBRARA LAS VECES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS O A SOLICITUD DE UNA TERCERA PARTE DE LOS ASOCIADOS REGISTRADOS, PARA CONOCER DE:

(...)

IV.- LA REFORMA Y ADICION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.”
14. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 55, 56, 60 fracción IV y 61 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) El Comité Ejecutivo Nacional expidió la convocatoria con diez días de anticipación y fue publicada en los estrados de las sedes Nacional y Estatales, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - b) La Asamblea Nacional Extraordinaria se integró por la representación de todos los asociados a través de delegados conforme a lo establecido por la convocatoria.
 - c) Asistieron ciento veintisiete delegados de los ciento veintinueve delegados registrados con derecho a participar en la asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.

15. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación “Camino Democrático” y procede el análisis de las reformas realizadas a sus Estatutos.
16. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal

consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

17. Que el Considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veinticinco de julio de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer en el artículo 2 del proyecto de Estatutos, que su denominación será “Camino Democrático”, seguida de las palabras “Asociación Civil” o su abreviatura “A.C.”; sin embargo, puesto que se trata de una agrupación política nacional, su denominación no puede ir acompañada de estas palabras o abreviatura, ya que ambas figuras tienen objetos distintos.*
- *(...)*
- *En relación con el inciso c.3) del citado numeral cumple parcialmente, si bien señala entre los derechos de los afiliados el derecho a participar, a la equidad, a la no discriminación, a la obtención de información sobre la misma agrupación y a la libre manifestación de ideas, también establece los procedimientos de afiliación individual de sus integrantes, pero no precisa que dicha afiliación será de manera libre.*
- *En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del citado numeral, el proyecto de Estatutos señala al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional como el encargado de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal. Además, determina la integración del Comité Ejecutivo Nacional, de las Direcciones de Área, de las Delegaciones Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia, pero no detalla la integración del Consejo Político Nacional. Respecto a la Asamblea Nacional, no existe certeza, sobre su conformación, ya que el artículo 51 indica que se integra con todos los asociados o a través de delegados, de acuerdo a lo que establezca la convocatoria, sin señalar un procedimiento respecto al órgano encargado de determinar uno u otro caso ni por cuanto hace a la forma de elección de delegados, por lo que cumple parcialmente.*
- *Respecto del inciso c.5) del citado numeral el cumplimiento es parcial, por un lado se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia, de esta última también se señala quién elige a sus integrantes y cuánto duran en su cargo; pero no se especifica nada respecto a este inciso para el Consejo Político Nacional. En cuanto a las Direcciones de Área: Dirección de Relaciones Públicas, Medios e Imagen, Dirección de Programas Académicos, Dirección de Programas Económicos, Dirección de Programas al Campo, Dirección de Gestión y Vinculación Institucional, Dirección de Coordinación Interestatal y Dirección Jurídica, se señala la forma como serán electos los integrantes de dichos órganos y el tiempo que durarán en su encargo, sin especificar sus funciones, facultades ni obligaciones. Respecto al Comité Ejecutivo Nacional se establecen las funciones, facultades y obligaciones, así como la forma de ser electos y la duración del encargo del Presidente y del Secretario General, pero no se establecen dichas particularidades para los Secretarios de: Finanzas, Vinculación Institucional, de Elecciones, Jurídico, de Comunicación, de Capacitación, de Fortalecimiento Interno, de Afiliación y de Gestión Social. Algo similar se encuentra con las Delegaciones Estatales, ya que se detallan las*

funciones, facultades y obligaciones, así como la forma de ser electos y la duración de su encargo del Delegado Estatal y del Secretario General, pero no se establecen dichas características para el Secretario de Finanzas, el Vocal Uno y el Vocal Dos.

- *Por lo que se refiere al inciso c.6) del citado numeral cumple parcialmente, respecto a la Asamblea Nacional, se establece quién convoca, los plazos de expedición de las convocatorias de dicho órgano y los requisitos que deben contener las mismas, pero no se especifica la forma como se harán del conocimiento de los miembros las convocatorias a Asamblea extraordinaria. En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, se especifica quien convoca a las sesiones de dicho órgano, pero no se establecen los plazos para la expedición de las convocatorias, los requisitos que las mismas deben contener, ni la forma en que se harán del conocimiento de los integrantes. Referente al Consejo Político Nacional y a las Delegaciones Estatales se establecen los plazos para la emisión de las convocatorias, los requisitos de éstas y quién convoca a las mismas, pero se omite la forma en que se harán del conocimiento de los integrantes.*
 - *En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, se establece el quórum necesario para las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales; sin embargo, no se establece el quórum para las sesiones extraordinarias. En cuanto al tipo de sesiones que celebrarán sus órganos y el tipo de asuntos que se tratarán en cada una de ellas se contempla lo concerniente para la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional y las Delegaciones Estatales. Relativo a las mayorías necesarias para resolver los asuntos previstos en el orden del día se especifica lo propio para la Asamblea Nacional y las Delegaciones Estatales en sesión ordinaria; sin embargo, no se establece esta cuestión para el Consejo Político Nacional y las Delegaciones Estatales en sesión extraordinaria. Por lo que el cumplimiento es parcial.”*
18. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido Considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) Respecto al inciso c 1), al modificar los artículos 2 y 72, párrafo primero, eliminando de sus textos las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C.
 - b) Por lo que hace al inciso c.3), con la modificación a los artículos 71 y 72, fracción I en el que se establece la afiliación voluntaria, libre y pacífica de sus afiliados.
 - c) Sobre el inciso c.4), con la adición del artículo 10 BIS, párrafo primero, donde señala la integración del Consejo Político Nacional; y la modificación al artículo 51, donde se detalla la integración de la Asamblea Nacional.
 - d) En cuanto al inciso c.5), con la adición de los artículos 10 BIS, párrafos segundo y quinto; 27, párrafo primero; 27 BIS; 30 BIS; 39, fracción VII; y 48 BIS y la modificación a los artículos 14, párrafos primero y tercero; 18, fracción II; y 47, donde se estipula el tiempo que durarán en su encargo los integrantes del Consejo Político Nacional; así como sus facultades; las facultades y obligaciones de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; las facultades y obligaciones de las Direcciones de Area; se faculta al presidente para proponer a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, quienes serán electos en la Asamblea Nacional Extraordinaria; el tiempo que durarán en el cargo los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; se faculta a los Delegados Estatales a nombrar al Secretario de Finanzas y Vocales uno y dos de sus respectivas Delegaciones Estatales y el tiempo que durarán en su encargo, así como sus facultades y obligaciones.
 - e) En lo que corresponde al inciso c.6), con la adición del artículo 10 BIS, párrafo cuarto; y la modificación a los artículos 14, párrafos quinto y octavo; 16, párrafo tercero; y 36, párrafos segundo y tercero, donde se señala la forma en cómo se hará del conocimiento la convocatoria a los miembros del Consejo Político Nacional; cómo se hará del conocimiento la convocatoria a los asociados a la Asamblea Nacional Extraordinaria; los plazos, formalidades y la forma en como se hará del conocimiento la convocatoria a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional a sus

integrantes; y cómo se hará del conocimiento la convocatoria a los miembros de las Delegaciones Estatales a las sesiones de este órgano.

- f) Finalmente, respecto al inciso c.7), al adicionar los artículos 10 BIS, párrafo tercero; 14, párrafo noveno; y 16, párrafo quinto; y la modificación a los artículos 36, párrafo primero; 37; y 61, donde se establece el quórum para las sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, las Delegaciones Estatales y la Asamblea Nacional Extraordinaria; establecen las mayorías para la toma de acuerdos en sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional y de las Delegaciones Estatales.
19. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del Considerando 28, y que versan sobre:
- *Es pertinente señalar que a lo largo del texto del proyecto de Estatutos existen diversas inconsistencias: el artículo 19, fracción II, señala entre las obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que podrá convocar a sesiones de la mesa directiva; sin embargo, la mesa directiva, es un órgano que no se encuentra contemplado en los Estatutos, por lo que puede inferirse que se refiere al Comité Ejecutivo Nacional, en consecuencia, deberá realizarse la adecuación correspondiente.*
 - *En el artículo 35, segundo párrafo, se observa que para efectos de la elección del Comité de Delegados Estatales, se estará a lo que disponen los Estatutos; al igual que en el caso anterior, en ningún otro artículo existe referencia a tal Comité, por lo que se infiere que se trata de la integración de las delegaciones estatales conforme al artículo 34, en tal virtud, deberá realizarse la modificación respectiva.*
 - *En el artículo 27, la fracción VII está repetida, por lo que es pertinente que se corrija la numeración con la finalidad de evitar confusiones.*
 - *El artículo 39, fracción II señala entre las facultades del Delegado Estatal, la de nombrar a los Directivos de Área de la agrupación. Cabe destacar, que a nivel estatal no existe dicha figura, y a nivel nacional los Directivos de Área, conforme al artículo 28, segundo párrafo, son propuestos por el Presidente de la Agrupación y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. Por lo que deberá aclarar tal situación.*
 - *Los artículos 81 y 82 refieren el porcentaje necesario de afiliados para destituir o sancionar a algún miembro de los órganos directivos, pero en cada artículo se establece un porcentaje diferente, por lo que es necesario aclaren lo conducente.*
 - *Por otro lado, la Comisión de Honor y Justicia será elegida por la Asamblea Nacional e integrada por siete personas, cinco serán comisionados y dos suplentes, y acorde al artículo 78, tres de los comisionados deben ser elegidos de entre los Delegados Estatales y dos de entre los Directivos Nacionales, por lo que si hubiera alguna denuncia en contra de ellos mismos, no existiría imparcialidad y certeza respecto de las resoluciones tomadas. Motivo por el cual, este órgano deberá ser independiente en sus resoluciones y sin ningún nexo con los órganos de la agrupación.*
 - *Finalmente, de acuerdo al artículo 84, existe el derecho de defensa, únicamente para los asociados que sean objeto de amonestación, suspensión temporal o destitución del cargo, pero no se otorga tal derecho para los que sean expulsados, lo que es violatorio de las garantías que deben regir a todo procedimiento sancionatorio.*
20. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el Considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al primer párrafo, con la adecuación al artículo 19, fracción II, se elimina a la Mesa Directiva que no es parte de sus órganos directivos.
 - b) Respecto al párrafo segundo, con la derogación del párrafo segundo del artículo 35, eliminando la referencia del Comité de Delegados Estatales.

- c) Por lo que hace al párrafo tercero, con la modificación del artículo 27, se corrigió el orden de las fracciones.
- d) En lo que corresponde al párrafo cuarto, con la derogación de la fracción II, del artículo 39 y la modificación al artículo 43, fracción III, al eliminar la referencia de los Directivos de Área a nivel estatal.
- e) Sobre el párrafo quinto, al modificar el artículo 82 y homologar los porcentajes necesarios para sancionar a algún miembro de sus órganos directivos.
- f) Por lo que toca al párrafo sexto, al modificar el artículo 78, párrafo segundo eliminando a los Delegados Estatales y Directores Nacionales como integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- g) Finalmente respecto al párrafo séptimo, al establecer el derecho de defensa para los miembros que sean expulsados mediante la inclusión de la fracción IV del artículo 80 en el texto del artículo 84.
21. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático” realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:
- La derogación de los artículos: 13, fracciones V y VI; 30; 31; 64; 83 y 86, párrafo segundo.
 - Y la modificación o adición de los artículos: 5; 10; 13, fracciones XII, XIII y XIV; 14, párrafos segundo y décimo; 16, párrafos primero, segundo y cuarto; 18, fracción I; 19, fracción V; 21, fracción II; 26; 32; 35, párrafo primero; 35 BIS; 36, párrafo cuarto; 40, fracción II; 41; 42, fracciones III y IV; 44; 48, fracciones I, V, VI y VII; 49, párrafo segundo; 55; 57; 59; 60, párrafo primero, fracciones I y V, párrafos segundo y tercero; 65; 73, fracción II; 78, párrafo tercero, fracciones I y II; 79, fracción II; 80, párrafos primero, fracción IV, segundo y tercero; 81; 85 y 86.
22. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:
- “(...) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***
- (...)”*
- En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Camino Democrático”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.
23. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.

24. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 16, párrafo cuarto; 19, fracción V; 21, fracción II; 26; 32; 42, fracciones III y IV; 44; 49, párrafo segundo; 73, fracción II; y 86.
 - Se derogan del texto vigente: artículos 13, fracciones V y VI; 30; 31; 64; 83; y 86, párrafo segundo.
 - En concordancia con otras modificaciones: artículos 13, fracción XII; 16, párrafo segundo; 35 BIS; 36, párrafo cuarto; 48, fracciones I, V, VI y VII; y 60, párrafos segundo y tercero.
 - Precisan figura del COFIPE: artículos 59; 60, párrafo primero, fracción I; y 80, párrafo primero, fracción IV.
 - Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 5; 10; 13, fracciones XIII y XIV; 14, párrafos segundo y décimo; 16, párrafo primero; 18, fracción I; 35, párrafo primero; 40, fracción II; 41; 55; 57; 60, párrafo primero, fracción V; 65; 78, párrafo tercero, fracciones I y II; 79, fracción II; 80, párrafos segundo y tercero; 81; y 85.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Camino Democrático”, señalados en los incisos a), b), c) y d) de este mismo Considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se describe en el siguiente Considerando de la presente Resolución.

25. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el Considerando anterior, inciso e) de la presente Resolución las mismas se refieren en general a: la determinación de la Agrupación de poder establecer su domicilio donde convenga a sus intereses; la integración de órganos directivos para el buen funcionamiento de la Agrupación; la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para que asistan como delegados a la Asamblea Nacional; la equidad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional; la libertad de establecer sesiones ordinarias y extraordinarias para sus órganos de dirección; se faculta al presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presidir el Consejo Político Estatal; la obligación del Delegado Estatal de convocar de manera conjunta con el Secretario General Estatal a las Asambleas Delegacionales; se precisa el tiempo que durará el Secretario Estatal en su encargo; se establece el quórum para que la Asamblea Nacional Ordinaria quede legalmente constituida, la facultad de la Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y el señalamiento de que será en la misma convocatoria para la elección del Presidente y Secretario General donde se convocará a la elección de la Comisión en comento; se señala la facultad de la Comisión de Honor y Justicia, para conocer y resolver los conflictos que se susciten al interior de la agrupación, así como de aplicar las sanciones previstas, se establece la clasificación de sanciones, la aplicación de las mismas y el proceso sancionador, el cual aplicará la Comisión de Honor y Justicia a los asociados y miembros de los órganos decisorios de la Agrupación.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

26. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 18, 20, 21, 24 y 25 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de

la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en treinta y ocho y cuarenta y seis, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

27. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG219/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a sus Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Camino Democrático” conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

PROYECTO DE ESTATUTOS AGRUPACION POLITICA NACIONAL

ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAMINO DEMOCRATICO".

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, CONSTITUCION, DURACION Y DOMICILIO, LOGOTIPO Y LEMA

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

CAPITULO IV

DIRECCIONES NACIONALES Y DELEGACIONES ESTATALES

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS

CAPITULO VI

DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION

CAPITULO VII

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, CONSTITUCION, DURACION Y DOMICILIO, LOGOTIPO Y LEMA.

ARTICULO 1.- SE CONSTITUYE UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PLURAL, AUTONOMA E INDEPENDIENTE, COMPUESTA POR CIUDADANOS MEXICANOS EN PLENO USO Y GOCE DE SUS DERECHOS DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES APLICABLES DERIVADAS DE ELLA, EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 2.- LA AGRUPACION SERA DENOMINADA EN ADELANTE CAMINO DEMOCRATICO.

ARTICULO 3.- LA AGRUPACION SERA IDENTIFICADA POR EL LOGOTIPO, LOS COLORES Y EL LEMA SIGUIENTE:

LOGOTIPO: LA SILUETA DE LA REPUBLICA MEXICANA CON FONDO GRIS, RESALTANDO EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN COLOR AZUL REY; DEL CUAL SE PROYECTA LA PIEZA DE AJEDREZ DENOMINADA TORRE, MISMA QUE SERA DE COLOR NARANJA.

TODO LO ANTERIOR, SOBRE UNA BASE CUADRICULADA, CON CUADROS BLANCOS Y NEGROS Y EN LOS CUADROS BLANCOS LA PALABRA DEMOCRACIA EN COLOR AZUL REY EN LETRAS IMPACT MINUSCULAS DE 8 PUNTOS Y EN EL CONTORNO DE LA REPUBLICA MEXICANA EL COLOR AZUL AGUA. ASIMISMO EL NOMBRE CAMINO DEMOCRATICO EN EL INTERIOR SOBRE LA BASE INFERIOR DEL CONTORNO.

EL LEMA DE LA AGRUPACION SERA "ACCION EN MOVIMIENTO".

ARTICULO 4.- LA DURACION DE LA AGRUPACION SERA POR TIEMPO INDETERMINADO, A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SU EXTINCION SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SU PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 5.- EL DOMICILIO DE LA AGRUPACION SERA LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES Y SUS OFICINAS SE ENCONTRARAN UBICADAS EN LA AV. ARQUEROS NUMERO 303, FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL SOL DE ESTA CIUDAD, C.P. 20298. **O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE ASI DETERMINE.**

LA AGRUPACION SERA DE NACIONALIDAD MEXICANA. NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL EXTRANJERA, PODRA TENER PARTICIPACION ALGUNA.

ARTICULO 6.- LA AGRUPACION PODRA CELEBRAR ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, MEDIANTE LOS CUALES POSTULARA CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL. DICHS ACUERDOS SERAN COMPETENCIA DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, CON TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES QUE IMPLICA.

EL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS DE LA AGRUPACION, SERA CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS RELATIVOS A LA ELECCION DE DIRIGENTES DE NUESTROS ESTATUTOS, O COMO LO INDIQUE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL CASO.

ARTICULO 7.- LOS CANDIDATOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LAS REGLAMENTACIONES ELECTORALES CORRESPONDIENTES. LAS CANDIDATURAS DEBERAN SER VALIDADAS, APROBADAS Y PRESENTADAS ANTE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 8.- LA AGRUPACION NO TENDRA CARACTER PREPONDERANTEMENTE ECONOMICO, LUCRATIVO Y ADEMAS NO PODRA TENER FINES RELIGIOSOS.

ARTICULO 9.- LA AGRUPACION TENDRA LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

1. INVOLUCRAR A LA CIUDADANOS MEXICANOS EN EL DESARROLLO DEL PAIS A TRAVES DE ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROGRAMAS DE INTERES QUE CONTRIBUYAN A SU OPERACION PERSONAL Y PROFESIONAL
2. PROMOVER LA CULTURA, LOS VALORES, EL EMPLEO, EL ESPIRITU EMPRENDEDOR Y EL DESARROLLO DE LOS JOVENES PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA CONTAR CON ELLOS Y EMPLEEN AL MAXIMO SU VOLUNTAD Y CAPACIDAD EN BENEFICIO DE SU ENTORNO.
3. CONTINUAR INTEGRANDO ACCIONES DIRECTAS DE ATENCION A GRUPOS QUE DEBIDO A SUS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS DE POBREZA, MARGINACION O POR CUALQUIER OTRA CAUSA SE ENCUENTREN EN SITUACIONES DE DESVENTAJA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA.

4. BUSCAR QUE LOS JOVENES CUENTEN CON LAS OPORTUNIDADES Y ESPACIOS PROPICIOS PARA SU DESENVOLVIMIENTO PERSONAL, ACADEMICO Y PROFESIONAL, FOMENTANDO PARA ELLO SU RELACION CON OTROS JOVENES QUE COMPARTAN SUS MISMAS ACTIVIDADES Y ASPIRACIONES.
5. FOMENTAR Y PRESERVAR EL ENTORNO ECOLOGICO, REALIZANDO ACCIONES Y ELABORANDO PROPUESTAS TENDIENTES A ESTE TEMA.
6. ESTABLECER UNA RED DE ENLACES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PARA ACTIVAR LA PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 10.- SON ORGANOS DE LA AGRUPACION:

ASAMBLEA NACIONAL

CONSEJO POLITICO NACIONAL

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ORGANOS DE DIRECCION NACIONAL

ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL

DELEGACIONES ESTATALES

ARTICULO 10 BIS.- EL CONSEJO POLITICO NACIONAL SE INTEGRARA POR:

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

LOS EX PRESIDENTES NACIONALES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

LOS DELEGADOS ESTATALES.

SUS INTEGRANTES DURARAN EN EL CARGO 3 AÑOS, SALVO LOS EXPRIDENTES NACIONALES.

LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL CONSEJO SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES.

PARA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL PUEDAN CELEBRARSE DEBERAN CONCURRIR MAS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES, LA CONVOCATORIA SERA REALIZADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 16 DEL PRESENTE ESTATUTO.

SUS FACULTADES SERAN:

- A) APROBAR LOS PLANES DE ACTIVIDADES DE CARACTER NACIONAL A CORTO Y LARGO PLAZO QUE LE PRESENTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- B) DECIDIR SOBRE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.
- C) DECIDIR SOBRE ACUERDOS DE COLABORACION Y PARTICIPACION CON ALGUNA OTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- D) RESOLVER AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACION POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- E) VALIDAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO SUS MODIFICACIONES QUE PRESENTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- F) PEDIR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, A PETICION DE POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, QUE LE SOMETA AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA JUZGUE CONOCER Y RESOLVER.

ARTICULO 11.- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE INTEGRARA POR:

PRESIDENTE
 SECRETARIO GENERAL
 SECRETARIO DE FINANZAS
 SECRETARIO DE VINCULACION INSTITUCIONAL
 SECRETARIO DE ELECCIONES
 SECRETARIO JURIDICO
 SECRETARIO DE COMUNICACION
 SECRETARIO DE CAPACITACION
 SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INTERNO
 SECRETARIO DE AFILIACION
 SECRETARIO DE GESTION SOCIAL

ARTICULO 12.- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL TIENE LA REPRESENTACION DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL DE LA AGRUPACION Y VIGILARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

EL REPRESENTANTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LO SERA EL PRESIDENTE.

ARTICULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

- I. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES, MEDIANTE LOS CUALES SE REGIRA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACION, CON ESTRICTO APEGO AL PRESENTE ESTATUTO.
- II. ACEPTAR LAS DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS O LEGADOS QUE SE HAGAN A FAVOR DE LA AGRUPACION.
- III. MANEJAR ADECUADAMENTE LOS RECURSOS QUE OBTENGA LA AGRUPACION PARA EL ALCANCE DE SUS OBJETIVOS, LO CUAL REALIZARA POR MEDIO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA AGRUPACION.
- IV. FIJARA APOYOS ECONOMICOS A LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION.
- V. **DEROGADO**
- VI. **DEROGADO**
- VII. CONOCER Y DICTAMINAR SOBRE LA RENUNCIA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.
- VIII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO LOS ACUERDOS QUE CON APEGO A ESTE, TOMEN EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O LA ASAMBLEA NACIONAL.
- IX. SUPERVISAR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS DIRECTORES DE LAS AREAS, PUDIENDO HACER LAS OBSERVACIONES Y LOS CAMBIOS PERTINENTES A SUS ACTIVIDADES.
- X. DISEÑAR Y ESTRUCTURAR LA REGLAMENTACION POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARA LA APROBACION O RECHAZO DE LOS SOLICITANTES A AFILIARSE A LA AGRUPACION.
- XI. VETAR O SUSPENDER LA ACEPTACION DE SOLICITUDES DE ASPIRANTES A MIEMBROS DE LA AGRUPACION, DEBIENDO DAR POR ESCRITO AL SOLICITANTE ASI COMO A LA ASAMBLEA LAS RAZONES POR ESTE VETO O SUSPENSION.
- XII. PROPONER CANDIDATOS A DELEGADOS ESTATALES Y PARA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.
- XIII. **REALIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA AGRUPACION.**

XIV. ELEGIR A LA DELEGACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, QUE ASISTIRA A LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTICULO 14.- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE INTEGRARA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, MEDIANTE VALIDACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

DEBERA INTEGRARSE CON AL MENOS EL 40% DE MIEMBROS DEL MISMO GENERO.

SUS INTEGRANTES DURARAN EN EL CARGO 3 AÑOS.

EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL MES PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACION Y PARA EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, ASI COMO PARA FORMULAR PLANES Y PROYECTOS DE TRABAJO, MISMOS QUE SE DARAN A CONOCER A TODOS LOS ASOCIADOS.

LAS SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE LLEVARAN A CABO EL PRIMER DIA HABIL DE CADA MES, LA CONVOCATORIA PARA LA ASISTENCIA DE SUS MIEMBROS SERA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LAS INSTALACIONES DE LA AGRUPACION Y LOS CITATORIOS PARA LA SESION SE HARAN POR EL MEDIO MAS EXPEDITO PARA SU CONOCIMIENTO 7 DIAS ANTES DE CELEBRARSE Y CONTENDRA EL ORDEN DEL DIA, EL LUGAR, LA FECHA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO.

PARA QUE LAS SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE CELEBREN LEGALMENTE, DEBERAN CONCURRIR MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS.

EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PODRA SESIONAR EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LA SITUACION ASI LO AMERITE, MEDIANTE CONVOCATORIA REALIZADA POR EL PRESIDENTE O A PETICION DE MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS, EL CITATORIO PODRA HACERSE EL DIA ANTERIOR A SU REALIZACION.

DICHA CONVOCATORIA DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA FIJADOS PARA SU CELEBRACION.

PARA QUE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE CELEBREN LEGALMENTE, DEBERAN CONCURRIR MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS.

AQUEL INTEGRANTE QUE FALTE A 3 SESIONES ORDINARIAS CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA, PERDERA EL CARGO PREVIO PROCEDIMIENTO.

CUANDO LAS SESIONES NO PUEDAN CELEBRARSE POR FALTA DE QUORUM, SE SEÑALARA NUEVA FECHA Y HORA PARA QUE LA MISMA TENGA VERIFICATIVO.

EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA LA SESION SERA VALIDA Y SE CELEBRARA CON LOS MIEMBROS PRESENTES.

EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD EN LOS CASOS DE EMPATE EN LAS VOTACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 15.- EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SERA ELECTO POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACION ENTRE LOS CANDIDATOS QUE SE PROPONGAN Y REALICEN LA PROMOCION DE SUS RESPECTIVAS CANDIDATURAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN PARA ESTE CASO.

SERA ELECTO PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION EL CANDIDATO QUE OBTENGA EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS PRESENTES Y DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS.

ARTICULO 16.- LAS ASAMBLEAS NACIONALES, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTATALES, DEL CONSEJO POLITICO O DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, PODRAN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SERAN CONVOCADAS BAJO LAS SIGUIENTES DIRECTRICES:

LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE REALIZARAN UNA VEZ AL AÑO Y SE CONVOCARAN CON UN PLAZO NO MENOR A **10 DIAS**. LA CONVOCATORIA DEBERA SER AUTORIZADA POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION. DICHA CONVOCATORIA **SERA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION Y LOS CITATORIOS PARA LA ASAMBLEA SE HARAN POR EL MEDIO MAS EXPEDITO**, DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA FIJADOS PARA SU CELEBRACION.

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE REALIZARAN CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EL CONSEJO POLITICO NACIONAL, O SEA SOLICITADA POR EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES O EL 30% DE LOS AFILIADOS A NIVEL NACIONAL. EN ESTOS SUPUESTOS TAL SOLICITUD SERA POR ESCRITO Y SE DEBERA MOTIVAR LA CAUSA DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA DEBERA SER AUTORIZADA POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION. DICHA CONVOCATORIA **SERA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION Y LOS CITATORIOS PARA LA ASAMBLEA SE HARAN POR EL MEDIO MAS EXPEDITO**, DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA FIJADOS PARA SU CELEBRACION.

UNA VEZ QUE ESTOS PORCENTAJES SEAN VALIDADOS POR EL COMITE **EJECUTIVO** NACIONAL, ESTAS SERAN CONVOCADAS EN UN PLAZO NO MENOR A 30 DIAS.

PARA QUE SEAN CELEBRADAS DE MANERA LEGAL, DEBERA DE ACUDIR MAS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 17.- PARA SER PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE REQUIERE:

- I. TENER UNA RESIDENCIA MINIMA EN EL PAIS DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCION.
- II. TENER UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE DOS AÑOS COMO MIEMBRO DE LA AGRUPACION.
- III. SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PUDIENDO SER MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O SER ASOCIADO CON TODOS SUS DERECHOS VIGENTES.

ARTICULO 18.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE:

- I. PRESIDIR LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACION Y EL **CONSEJO POLITICO NACIONAL**.
- II. **PROPONER A LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ASI COMO A LOS DIRECTIVOS DE AREA DE LA AGRUPACION Y EN SU CASO, REMOVERLOS DE SU CARGO CUANDO INCURRAN EN ALGUNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.**
- III. REPRESENTAR A LA AGRUPACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA FISICA O MORAL, PUDIENDO DELEGAR DICHA FACULTAD EN EL SECRETARIO GENERAL.
- IV. PROMOVER LAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION.
- V. ESTABLECER VINCULOS Y ENTABLAR COMUNICACION CON OTRAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION Y COORDINACION CON ESTOS, MISMOS QUE DEBERAN SER RATIFICADOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. RECIBIR LOS INFORMES DE ACTIVIDADES QUE RINDAN LOS DIRECTORES DE AREA Y LOS DELEGADOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO.
- VII. PROPONER A LA ASAMBLEA NACIONAL LAS MEDIDAS TENDIENTES A ALCANZAR LOS FINES DE LA AGRUPACION.

VIII. REALIZACION DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO DE FINANZAS PARA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, CONTRATACION DE CREDITOS, EXPEDICION DE CHEQUES Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 19.-SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES:

- I. CONVOCAR A LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, EN LOS TERMINOS QUE DISPONE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- II. CONVOCAR A SESIONES **DEL CONSEJO POLITICO, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL** EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- III. RENDIR ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACION, UN INFORME ANUAL DE LOS TRABAJOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. RENDIR ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL UN INFORME DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACION, POR LO MENOS CADA SEIS MESES.
- V. DIRIGIR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, APROBADAS POR **LA ASAMBLEA NACIONAL** O POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. PROMOVER Y COORDINAR LA COMUNICACION ENTRE LOS ASOCIADOS Y LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION.
- VII. PROCURAR MEDIANTE EL IMPULSO Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS Y APROBADOS.

ARTICULO 20.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION SERA ELECTO POR LA ASAMBLEA NACIONAL EN LOS MISMOS TERMINOS Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE SEÑALAN.

ARTICULO 21.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL, LAS SIGUIENTES:

- I. FUNGIR COMO SECRETARIO EN LAS ASAMBLEAS QUE CELEBRE LA AGRUPACION, DEBIENDO LEVANTAR Y LEGALIZAR LAS ACTAS RESPECTIVAS.
- II. CITAR A LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ESTE, DEBIENDO HACER ENTREGA DEL ORDEN DEL DIA.
- III. SUPLIR AL PRESIDENTE EN SUS AUSENCIAS Y EJERCER LAS FACULTADES QUE ESTE LE DELEGUE.
- IV. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL Y EN LAS SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- V. REPRESENTAR AL PRESIDENTE EN LAS ACTIVIDADES QUE ESTE LE ENCOMIENDE.

ARTICULO 22.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- I. RECIBIR LOS INFORMES QUE RINDAN LOS DIRECTORES DE AREA Y LOS DELEGADOS ESTATALES Y HACERLOS LLEGAR AL PRESIDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EVALUACION, ADEMAS DE AUXILIAR AL PRESIDENTE EN LA ELABORACION DE SU INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES.
- II. COADYUVAR CON EL PRESIDENTE PARA LA REALIZACION DE CONVENIOS CON OTRAS ORGANIZACIONES.
- III. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS DIRECTORES Y LOS DELEGADOS ESTATALES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.
- IV. PROPORCIONAR INFORMACION A LOS ASOCIADOS SOBRE CUALQUIER ACTIVIDAD DE LAS QUE REALICE LA AGRUPACION Y SOBRE EL ESTADO FINANCIERO DE LA MISMA.
- V. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA ASAMBLEA NACIONAL, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 23.- EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION ASUMIRA SUS FUNCIONES DEBIENDO CONVOCAR A LA ASAMBLEA NACIONAL EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS A FIN DE ELEGIR AL PRESIDENTE SUSTITUTO QUE DEBERA CONCLUIR EL PERIODO RESTANTE.

ARTICULO 24.- LA SECRETARIA DE FINANZAS ES EL ORGANO ENCARGADO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS OBTENGA Y EROGUE ESTA AGRUPACION.

ARTICULO 25.- LOS RECURSOS PATRIMONIALES Y LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA AGRUPACION ESTARAN EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS QUE ESTA SE PROPONE Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA TENDRAN FINES ESPECULATIVOS.

ARTICULO 26.- PARA SER SECRETARIO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION SE DEBERAN CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION **SEÑALADOS EN EL ARTICULO 15 DEL PRESENTE ESTATUTO.**

ARTICULO 27.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION LAS SIGUIENTES:

A) FACULTADES:

- I. ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS ECONOMICOS DE LA AGRUPACION Y LLEVAR SU ORGANIZACION, CONTROL, Y MANEJO, PREVIO ACUERDO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- II. APLICAR LAS APORTACIONES QUE POR CUALQUIER MEDIO SE HAGAN AL FIN QUE SE HAYA PROPUESTO LA AGRUPACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
- III. EMITIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DISPOSICION DE LOS FONDOS PARA LOS GASTOS DE LA AGRUPACION.
- IV. LEVANTAR INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGRUPACION.

B) OBLIGACIONES:

- I. RENDIR UN INFORME BIMESTRAL AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DEL ESTADO QUE GUARDEN LAS FINANZAS DE LA AGRUPACION.
- II. ASESORAR Y ORIENTAR TANTO AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL COMO A LOS DIRECTORES Y DELEGADOS ESTATALES, EN LO RELATIVO A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN CON EL FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION.
- III. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O LA ASAMBLEA NACIONAL.
- IV. CUMPLIR CON LO QUE MANDATA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CUANTO A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES.

ARTICULO 27 BIS.- LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, VINCULACION INSTITUCIONAL, ELECCIONES, JURIDICO, COMUNICACION, CAPACITACION, FORTALECIMIENTO INTERNO, AFILIACION Y GESTION SOCIAL, SERAN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 18 INCISO II DEL PRESENTE ESTATUTO, LA DURACION EN EL CARGO SERA DE TRES AÑOS Y SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS LAS SIGUIENTES:

A) SECRETARIO DE VINCULACION INSTITUCIONAL.

- I. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE ACERCAMIENTO Y COLABORACION CON INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES; ASI COMO DE PARTIDOS POLITICOS DE IDEOLOGIA COINCIDENTE CON LA AGRUPACION.
- II. ACERCAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LAS PROPUESTAS DE LA AGRUPACION, SOBRE LOS DIVERSOS TEMAS DE INTERES NACIONAL.

- III. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- B) SECRETARIO DE ELECCIONES.
 - I. SUS FUNCIONES SE DESARROLLARAN EN COORDINACION CON TODOS LOS PARTICIPANTES A NIVEL NACIONAL, SECRETARIOS Y DELEGACIONES ESTATALES, EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE PROPONER A LOS PARTICIPANTES PARA CARGOS DE ELECCION POPULAR, SUPERVISAR LAS PROPUESTAS QUE REALICEN LAS DELEGACIONES ESTATALES, PROPONER Y SUPERVISAR A LOS REPRESENTANTES QUE SEAN DESIGNADOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, TODO LO ANTERIOR SE LLEVARA A CABO SIEMPRE Y CUANDO MEDIE CONVENIO DE PARTICIPACION CON PARTIDO POLITICO ALGUNO PARA ALGUNA ELECCION PARTICULAR.
 - II. IMPLEMENTAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITEN A LOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR, SEAN CUMPLIDOS Y REALIZADA SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES COMPETENTES CUMPLIENDO LOS PLAZOS Y TERMINOS QUE MARCA LA LEY, TODO LO ANTERIOR SE LLEVARA A CABO SIEMPRE Y CUANDO MEDIE CONVENIO DE PARTICIPACION CON PARTIDO POLITICO ALGUNO PARA ALGUNA ELECCION PARTICULAR.
 - III. DAR ENFASIS AL ASPECTO JURIDICO ELECTORAL EN DONDE INSTRUMENTAR A NIVEL NACIONAL, CAPACITACION EN TODOS LOS NIVELES DE PARTICIPACION, CONSIDERANDO A TODOS LOS AFILIADOS, POR MEDIO DE LOS DELEGADOS ESTATALES.
- IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- C) SECRETARIO JURIDICO.
 - I. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS LOCALES Y FEDERALES, ASI COMO LAS REFORMAS A LAS LEYES ELECTORALES CUANDO SE PRESENTEN E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
 - II. REALIZAR EL ANALISIS DE LA AGENDA JURIDICA DE ACTUALIDAD, INFORMANDO DE ELLO AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
 - III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES DE LA AGRUPACION.
 - IV. BRINDAR ASESORIA LEGAL AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE PLANTEEN LAS DEMAS SECRETARIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS INTEGRANTES EN GENERAL DE LA AGRUPACION.
 - V. PONER A DISCUSION DE LA ASAMBLEA NACIONAL LAS PROPUESTAS DEL COMITE EJECUTIVO PARA LAS MODIFICACIONES O LA DEROGACION DE LA LEGISLACION INTERNA DE LA AGRUPACION.
- VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- D) SECRETARIO DE COMUNICACION.
 - I. ESTABLECER Y MANTENER LAS RELACIONES CON LOS DIFERENTES MEDIOS DE INFORMACION Y DIFUSION.
 - II. COORDINAR LA INFORMACION DE LA AGRUPACION.
 - III. PLANEAR, DIRIGIR Y PROMOVER LA INFORMACION INHERENTE A LA AGRUPACION EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE INFORMACION.
 - IV. DIFUNDIR ACTOS CULTURALES Y SOCIALES PARA LA PROYECCION POLITICA DE LA AGRUPACION.

- V. ESTABLECER CONTACTO CON DIVERSAS INSTITUCIONES Y PERSONAS PARA CREAR ACUERDOS DE DIFUSION CONJUNTA EN ESPACIOS ACADEMICOS, LABORALES Y SOCIALES.
- VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- E) SECRETARIO DE CAPACITACION.
 - I. FOMENTAR LOS VALORES DEMOCRATICOS E INSTRUIR EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICAS A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.
 - II. LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE LOS MIEMBROS DE CAMINO DEMOCRATICO, QUE PROMUEVA LA TOLERANCIA, LA PLURALIDAD Y DIVERSIDAD DE IDEAS.
 - III. ELABORAR EN CONJUNTO CON LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LOS PROGRAMAS, CURSOS, SEMINARIOS Y FOROS NECESARIOS PARA LA AMPLIA CAPACITACION DE LOS DIRIGENTES Y MIEMBROS DE LA AGRUPACION.
- IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- F) SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INTERNO.
 - I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DE LA AGRUPACION MEDIANTE EL CONTACTO Y COORDINACION PERMANENTE CON SUS AFILIADOS.
 - II. CONSOLIDAR LA PRESENCIA DE LA AGRUPACION EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA.
 - III. REUNIONES PERIODICAS CON PRESIDENTES, SECRETARIOS Y MIEMBROS DE ESTRUCTURAS ESTATALES.
 - IV. ANALISIS Y DICTAMINACION DE CONVOCATORIAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS EMITIDAS POR LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION, CON MOTIVO DE LOS PROCESOS DEMOCRATICOS INTERNOS, PARA VIGILAR QUE SEAN INVARIABLEMENTE ACORDES A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.
- V. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- G) SECRETARIO DE AFILIACION.
 - I. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE AFILIADOS.
 - II. PROMOVER PERMANENTEMENTE LA AFILIACION DE NUEVOS MIEMBROS.
 - III. COORDINAR TODO EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE LA AFILIACION DE NUEVOS MIEMBROS A NIVEL NACIONAL, PUDIENDO APOYARSE PARA ELLO EN LAS DELEGACIONES ESTATALES.
- IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- H) SECRETARIO DE GESTION SOCIAL.
 - I. IMPLEMENTAR EN CONJUNTO CON LAS SECRETARIAS Y DELEGACIONES ESTATALES LOS PROGRAMAS NACIONALES PARA RESPONDER A LAS DEMANDAS SOCIALES DE LOS AFILIADOS Y PONER ATENCION A LA POBLACION EN GENERAL EN LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO ESTA ATENCION EN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS, PENSIONADOS, JUBILADOS, GRUPOS INDIGENAS Y A TODO AQUEL AFILIADO QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE APREMIO.
 - II. EN CONJUNTO CON TODAS LAS SECRETARIAS Y DELEGACIONES ESTATALES, BUSCARAN TENER UN CONTACTO PERMANENTE, CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS ENCARGADAS DE LOS PROGRAMAS

SOCIALES A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TENGA EL APOYO Y LA AYUDA ADECUADA PARA LOS AFILIADOS Y LA POBLACION EN GENERAL QUE LO SOLICITE.

- III. CAPACITAR A TODOS LOS AFILIADOS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES, REALIZAR PROGRAMAS DE APOYO A LOS GRUPOS MARGINADOS A NIVEL NACIONAL, YA SEAN ESTOS EN MATERIA DE ECONOMIA FAMILIAR, VIVIENDA, ALIMENTACION, Y LO MAS IMPORTANTE UN MEJORAMIENTO DE VIDA PARA TODOS.
- IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.

CAPITULO IV

DIRECCIONES NACIONALES Y DELEGACIONES ESTATALES

ARTICULO 28.- LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION, TENDRAN UNA ACTIVIDAD ESPECIFICA QUE SE LES ENCOMIENDE PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACION DE LOS FINES DE LA MISMA.

LOS ORGANOS DE DIRECCION ESTARAN A CARGO DE DIRECTORES, QUIENES SERAN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION Y RATIFICADOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ADEMAS DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. TENER UNA RESIDENCIA MINIMA EN EL PAIS DE DOS AÑOS ANTERIORES AL DIA DEL NOMBRAMIENTO.
- B. TENER UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE UN AÑO COMO MIEMBRO DE LA AGRUPACION.
- C. NO OCUPAR, AL MOMENTO DE LA ELECCION Y DURANTE SU GESTION, CARGOS DE DIRECCION, DENTRO DE NINGUNA AGRUPACION O PARTIDO POLITICO.

ARTICULO 29.- LA AGRUPACION CONTARA CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- I. DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS, MEDIOS E IMAGEN.
- II. DIRECCION DE PROGRAMAS ACADEMICOS.
- III. DIRECCION DE PROGRAMAS ECONOMICOS.
- IV. DIRECCION DE PROGRAMAS AL CAMPO.
- V. DIRECCION DE GESTION Y VINCULACION INSTITUCIONAL.
- VI. DIRECCION DE COORDINACION INTERESTATAL.
- VII. DIRECCION JURIDICA.

ARTICULO 30.- DEROGADO.

ARTICULO 30 BIS.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LAS SIGUIENTES:

- 1. DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS, MEDIOS E IMAGEN:
 - I. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION.
 - II. CREAR UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACION INTEGRAL, DE LA DIFUSION MEDIATICA, PROMOCION Y PERMANENCIA EN MEDIOS ELECTRONICOS E IMPRESOS.
 - III. ELABORAR MATERIAL IMPRESO, BOLETINES INTERNOS, PUBLICACIONES Y DEMAS MEDIOS DE DIFUSION.
 - IV. HACERSE CARGO DE LAS LABORES DE EDITORIAL Y DE LAS PUBLICACIONES DE LA AGRUPACION.
 - V. NOMBRAR A QUIENES JUZGUEN CONVENIENTE PARA QUE LES AUXILIEN EN SUS ACTIVIDADES, DEBIENDO INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL.

- VI. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.
 - VII. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.
 - VIII. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
2. DIRECCION DE PROGRAMAS ACADEMICOS:
- I. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE CAPACITACION.
 - II. DESARROLLAR CURSOS DE CAPACITACION Y ORIENTACION QUE BENEFICIEN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.
 - III. IMPLEMENTAR Y PROGRAMAR UN CALENDARIO DE CURSOS.
 - IV. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.
 - V. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.
 - VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
3. DIRECCION DE PROGRAMAS ECONOMICOS:
- I. GESTIONAR ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES LOS PROGRAMAS DE APOYO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.
 - II. VINCULACION CON LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO EN EL DESARROLLO, GESTION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.
 - III. DESARROLLAR UN BANCO DE PROYECTOS VIABLES DE SER IMPULSADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A FIN DE ESTIMULAR Y APOYAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y SU ENTORNO.
 - IV. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.
 - V. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.
 - VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
4. DIRECCION DE PROGRAMAS AL CAMPO:
- I. ELABORAR UN PADRON DE AFILIADOS, EN ESTE SECTOR.
 - II. IMPULSAR LOS PROYECTOS DE NUESTROS ASOCIADOS EN ESTE SECTOR, VINCULANDOLOS CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUANDO SE CONSIDERE VIABLE.
 - III. REALIZAR ESTUDIOS PARA LA MEJOR COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS.
 - IV. IMPULSAR UN DESARROLLO DE MACRO TIENDAS EN DONDE PUEDAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS DE MANERA DIRECTA.
 - V. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.

- VI. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.
- VII. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- 5. DIRECCION DE GESTION Y VINCULACION INSTITUCIONAL:
 - I. IMPULSAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE VINCULACION INSTITUCIONAL EN LOS AMBITOS REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
 - II. INTEGRAR UN SISTEMA DE SERVICIOS DE COLABORACION OFRECIDOS POR LAS DISTINTAS ENTIDADES CON LAS QUE SE CELEBREN CONVENIOS.
 - III. FORTALECER LOS VINCULOS ACADEMICOS, CULTURALES Y ARTISTICOS ENTRE LOS AFILIADOS.
 - IV. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.
 - V. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.
 - VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- 6. DIRECCION DE COORDINACION INTERESTATAL:
 - I. INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO CON LOS REPRESENTANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES PARA DESARROLLAR PROPUESTAS Y ACCIONES VINCULADAS A LOS PROYECTOS DE LA AGRUPACION.
 - II. COORDINAR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES.
 - III. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.
 - IV. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.
 - V. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.
- 7. DIRECCION JURIDICA:
 - I. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA JURIDICA.
 - II. OBSERVAR, PROPONER Y CUMPLIR CON TODO LO RELATIVO A LA MATERIA JURIDICA QUE REQUIERA LA AGRUPACION.
 - III. LLEVAR A CABO CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO, LA DEFENSA JURIDICA DE LA AGRUPACION Y SUS AFILIADOS.
 - IV. ESTAR EN CONTACTO PERMANENTE CON LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA AGRUPACION, PARA COADYUVAR EN LA ESTRATEGIA ANTE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVAS LOCALES.
 - V. PREPARAR DOCUMENTOS JURIDICOS QUE SIRVAN COMO GUIA PARA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y LAS DELEGACIONES ESTATALES.
 - VI. BRINDAR ASESORIA JURIDICA A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.
 - VII. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.
 - VIII. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.

IX. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.**ARTICULO 31.- DEROGADO.**

ARTICULO 32.-LOS DIRECTORES DE AREA DURARAN DOS AÑOS EN SU CARGO, PUDIENDO SER RATIFICADOS POR UN PERIODO MAS.

ARTICULO 33.- LA AGRUPACION, PARA SU REPRESENTATIVIDAD Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LOS ESTADOS, CONTARA CON LA FIGURA DE DELEGACIONES ESTATALES.

ARTICULO 34.- LAS DELEGACIONES ESTATALES SE INTEGRARAN POR:

UN DELEGADO ESTATAL

UN SECRETARIO GENERAL

UN SECRETARIO DE FINANZAS

VOCAL UNO

VOCAL DOS

ARTICULO 35.- LAS DELEGACIONES ESTATALES SERAN ENCABEZADAS POR UN DELEGADO, MISMO QUE SERA ELECTO POR EL VOTO DIRECTO DE LOS ASOCIADOS DE ESE ESTADO Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 EN SU FRACCION XII DEL PRESENTE ESTATUTO Y DURARA EN EL CARGO 2 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR UN PERIODO MAS.

ARTICULO 35 BIS.- LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL SE INTEGRARA POR TODOS AQUELLOS ASOCIADOS INTERESADOS QUE SOLICITEN SU PARTICIPACION POR ESCRITO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EMITIDA PARA TAL EFECTO. LAS ASAMBLEAS PODRAN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTATALES ORDINARIAS CONOCERAN DE:

- I. INFORME DE ACTIVIDADES DEL DELEGADO ESTATAL.
- II. CONVENIOS DE COLABORACION O PARTICIPACION CON OTRAS AGRUPACIONES AFINES.
- III. ESTADO QUE GUARDA EL PATRIMONIO Y EL MANEJO DE RECURSOS DE LA DELEGACION.

LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTATALES EXTRAORDINARIAS, CONOCERAN DE:

- I. ELECCION Y TOMA DE PROTESTA DEL DELEGADO ESTATAL Y SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION ESTATAL.
- II. SELECCION O NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS NUMERARIOS A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA NACIONAL.
- III. SOLICITUDES DE SANCION PARA ALGUN AFILIADO.

ARTICULO 36.- LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LAS DELEGACIONES ESTATALES QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS REGISTRADOS Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.

LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL, DEBERA DE PUBLICARSE CUANDO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION EN LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION.

LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL SERA CONVOCADA O DIFUNDIDA A TRAVES DE ESTRADOS Y/O MEDIANTE LOS ORGANOS DE COMUNICACION INTERNOS A TODOS NUESTROS AFILIADOS EN LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO PARA SU CONOCIMIENTO.

LA CONVOCATORIA QUE SE PUBLIQUE DEBERA DE CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA CELEBRACION Y LOS NOMBRES Y FIRMAS DEL DELEGADO ESTATAL Y SECRETARIO GENERAL ESTATAL DE LA DELEGACION.

ARTICULO 37.- EN CASO DE QUE NO EXISTIERA QUORUM PARA CELEBRAR LA **ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA** SE SUSPENDERA SU CELEBRACION Y SE HARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA MISMA, QUE DEBERA DE CELEBRARSE DENTRO DE LOS DIEZ SIGUIENTES DIAS Y QUEDARA LEGALMENTE ESTABLECIDA CON LA ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.

ARTICULO 38.- PARA SER DELEGADO ESTATAL SE DEBERA CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 17 DEL PRESENTE ESTATUTO:

ARTICULO 39.- SON FACULTADES DEL DELEGADO ESTATAL:

- I. PRESIDIR LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL DE LA AGRUPACION.
- II. **DEROGADO**
- III. REPRESENTAR A LA AGRUPACION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O PERSONA FISICA O MORAL EN EL ESTADO, PUDIENDO DELEGAR DICHA FACULTAD EN EL SECRETARIO GENERAL.
- IV. PROMOVER LAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION.
- V. ESTABLECER VINCULOS Y ENTABLAR COMUNICACION CON OTRAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES ESTATALES O NACIONALES PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACION Y COORDINACION CON ESTOS, MISMOS QUE DEBERAN SER RATIFICADOS POR ASAMBLEA DELEGACIONAL.
- VI. PROPONER A LA ASAMBLEA DELEGACIONAL LAS MEDIDAS TENDIENTES A ALCANZAR LOS FINES DE LA AGRUPACION.
- VII. **NOMBRAR AL SECRETARIO DE FINANZAS, VOCAL I Y VOCAL II**

ARTICULO 40.- SON OBLIGACIONES DEL DELEGADO ESTATAL, LAS SIGUIENTES:

- I. CONVOCAR A SESIONES DE LA DELEGACION ESTATAL EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- II. **CONVOCAR DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION ESTATAL A LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTATALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.**
- III. RENDIR UN INFORME ANUAL A LOS INTEGRANTES DE LA, DELEGACION ESTATAL.
- IV. RENDIR ANTE LA DELEGACION ESTATAL UN INFORME DE LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACION EN LA ENTIDAD, POR LO MENOS CADA SEIS MESES.
- V. DIRIGIR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACION EN EL ESTADO,
- VI. PROMOVER Y COORDINAR LA COMUNICACION ENTRE LOS ASOCIADOS Y LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA DELEGACION.
- VII. PROCURAR MEDIANTE EL IMPULSO Y REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA DELEGACION, EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS Y APROBADOS.

ARTICULO 41.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION SERA ELECTO POR LOS ASOCIADOS EN EL ESTADO, EN LOS MISMOS TERMINOS Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE SEÑALAN Y DURARA EN EL CARGO 2 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR UN PERIODO MAS.

ARTICULO 42.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL, LAS SIGUIENTES:

- I. FUNGIR COMO SECRETARIO EN LAS ASAMBLEAS QUE CELEBRE LA DELEGACION, DEBIENDO LEVANTAR Y LEGALIZAR LAS ACTAS RESPECTIVAS.
- II. CITAR A LOS MIEMBROS DE LA DELEGACION A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ESTE, DEBIENDO HACER ENTREGA DEL ORDEN DEL DIA RESPECTIVO.
- III. SUPLIR AL DELEGADO **ESTATAL** EN SUS AUSENCIAS Y EJERCER LAS FACULTADES QUE ESTE LE DELEGUE.
- IV. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL, DELEGACIONAL **ESTATAL** Y EN LAS SESIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACION ESTATAL.
- V. REPRESENTAR AL PRESIDENTE EN LAS ACTIVIDADES QUE ÈSTE ENCOMIENDE.

ARTICULO 43.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- I. DE AUXILIAR AL DELEGADO EN LA ELABORACION DE SU INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES.
- II. COADYUVAR CON EL DELEGADO PARA LA REALIZACION DE CONVENIOS CON OTRAS ORGANIZACIONES.
- III. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS MIEMBROS DE LA DELEGACION ESTATAL EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.
- IV. PROPORCIONAR INFORMACION A LOS ASOCIADOS SOBRE CUALQUIER ACTIVIDAD DE LAS QUE REALICE LA DELEGACION SOBRE EL ESTADO FINANCIERO DE LA MISMA.
- V. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL DELEGADO ESTATAL.

ARTICULO 44.- EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO ESTATAL EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION ASUMIRA SUS FUNCIONES DEBIENDO CONVOCAR A LA **ASAMBLEA DELEGACIONAL** ESTATAL EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS A FIN DE ELEGIR AL DELEGADO **ESTATAL** SUSTITUTO QUE DEBERA CONCLUIR EL PERIODO RESTANTE.

ARTICULO 45.- LA SECRETARIA DE FINANZAS ES EL ORGANO ENCARGADO DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS OBTENGA Y EROGUE ESTA DELEGACION.

ARTICULO 46.- LOS RECURSOS PATRIMONIALES Y LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA DELEGACION ESTARAN EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS QUE ESTA SE PROPONE Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA TENDRAN FINES ESPECULATIVOS.

ARTICULO 47.- PARA SER SECRETARIO DE FINANZAS DE LA DELEGACION SE DEBERAN CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION Y **DURARA EN EL CARGO 2 AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADO POR UN PERIODO MAS.**

ARTICULO 48.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA DELEGACION LAS SIGUIENTES:

- I. ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS ECONOMICOS DE LA DELEGACION Y LLEVAR SU ORGANIZACION, CONTROL, Y MANEJO, PREVIO ACUERDO **DE LA DELEGACION ESTATAL.**
- II. APLICAR LAS APORTACIONES QUE POR CUALQUIER MEDIO SE HAGAN AL FIN QUE SE HAYA PROPUESTO LA DELEGACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
- III. EMITIR CONJUNTAMENTE CON EL DELEGADO DE LA AGRUPACION LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DISPOSICION DE LOS FONDOS PARA LOS GASTOS DE LA DELEGACION.
- IV. LEVANTAR INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA DELEGACION.

- V. RENDIR UN INFORME BIMESTRAL A LA **DELEGACION ESTATAL**, DEL ESTADO QUE GUARDEN LAS FINANZAS DE LA AGRUPACION.
- VI. ASESORAR Y ORIENTAR TANTO A LA **DELEGACION ESTATAL** COMO AL **DELEGADO ESTATAL**, EN LO RELATIVO A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN CON EL FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA DELEGACION.
- VII. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LA **DELEGACION ESTATAL**.

ARTICULO 48 BIS.- LOS VOCALES SERAN NOMBRADOS POR EL DELEGADO ESTATAL, DE ACUERDO AL ARTICULO 39 FRACCION VII, DURARAN EN EL CARGO 2 AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADOS POR UN PERIODO MAS Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. **COLABORAR CON LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACION ESTATAL EN TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO DE LA AGRUPACION.**
- II. **COORDINAR LA REALIZACION DE LOS ANALISIS EN MATERIA ELECTORAL, ECONOMICA, POLITICA, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAIS.**
- III. **COADYUVAR CON EL DELEGADO ESTATAL Y SECRETARIO GENERAL ESTATAL EN LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES ASI COMO EN LOS PROCESOS DE AFILIACION.**
- IV. **PRESENTAR INFORME DE ACTIVIDADES BIMESTRAL AL SECRETARIO GENERAL ESTATAL.**

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS

ARTICULO 49.- LA AGRUPACION PODRA CELEBRAR ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, MEDIANTE LOS CUALES POSTULARA CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL. DICHS ACUERDOS SERAN COMPETENCIA DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, CON TODAS Y CADA UNA DE LAS FORMALIDADES QUE IMPLICA.

EL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS DE LA **AGRUPACION POLITICA NACIONAL**, SERA CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS RELATIVOS A LA ELECCION DE DIRIGENTES DE NUESTROS ESTATUTOS, O COMO LO INDIQUE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL CASO.

ARTICULO 50.- LOS CANDIDATOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LAS REGLAMENTACIONES ELECTORALES CORRESPONDIENTES. LAS CANDIDATURAS DEBERAN SER VALIDADAS, APROBADAS Y PRESENTADAS ANTE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION.

CAPITULO VI

DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION

ARTICULO 51.- LA ASAMBLEA NACIONAL SERA EL ORGANO DE LA AGRUPACION DE MAS ALTA JERARQUIA Y ESTARA INTEGRADA POR **UNA DELEGACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE HASTA 15 INTEGRANTES** Y LA REPRESENTACION DE TODOS LOS ASOCIADOS A TRAVES DE DELEGADOS **NUMERARIOS, MISMOS QUE SERAN NOMBRADOS HASTA EN UN NUMERO DE 10 POR CADA ENTIDAD O DELEGACION ESTATAL, EN ASAMBLEA ESTATAL CONVOCADA PARA EL EFECTO A TRAVES DE LAS PROPIAS DELEGACIONES ESTATALES, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE LA CONVOCATORIA NACIONAL, SIENDO ESTO, UN DIA DESPUES DE TENER POR RECIBIDA LA MISMA;** TENIENDO FACULTADES PARA DECIDIR SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS **LEYES** QUE DE ELLA EMANAN.

LA ASAMBLEA NACIONAL SERA CONVOCADA O DIFUNDIDA A TRAVES DE ESTRADOS Y/O MEDIANTE LOS ORGANOS DE COMUNICACION INTERNOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL A TODOS NUESTROS AFILIADOS EN LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, Y DE SER CONSIDERADO NECESARIO, EN UNO

DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE CONTEMOS CON DELEGACION ESTATAL.

ARTICULO 52.- LAS ASAMBLEAS NACIONALES DE LA AGRUPACION PODRAN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 53.- CORRESPONDERA A LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA:

- I. CONOCER Y DICTAMINAR EL INFORME DE ACTIVIDADES QUE ANUALMENTE DEBE RENDIR EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- II. CONOCER SOBRE LA CELEBRACION DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION, COORDINACION O PARTICIPACION, CON OTRAS ORGANIZACIONES Y/O PARTIDOS POLITICOS.
- III. CONOCER EL ESTADO QUE GUARDA EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION Y EL MANEJO DE SUS RECURSOS.
- IV. CONOCER LOS ASUNTOS PROPUESTOS EN EL ORDEN DEL DIA Y LOS ASUNTOS GENERALES QUE SE PRESENTEN Y DE TODOS LOS DEMAS ASUNTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 54.- LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA SE REUNIRA, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO O CUANDO SEA CONVOCADA POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, O EN SU DEFECTO, PODRA SOLICITARLA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 55.- LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL, DEBERA DE PUBLICARSE CUANDO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION EN LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION **DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 51.**

ARTICULO 56.- LA CONVOCATORIA QUE SE PUBLIQUE DEBERA DE CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA CELEBRACION Y EL NOMBRE O NOMBRES DE QUIENES CONVOCAN, ASI COMO LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 57.- LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE **LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS DELEGACIONES ESTATALES** Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.

ARTICULO 58.- EN CASO DE QUE NO EXISTIERA QUORUM PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA, SE SUSPENDERA SU CELEBRACION Y SE HARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA MISMA, QUE DEBERA DE CELEBRARSE DENTRO DE LOS DIEZ SIGUIENTES DIAS Y QUEDARA LEGALMENTE ESTABLECIDA CON LA ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.

ARTICULO 59.- LAS ASAMBLEAS NACIONALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERAN, PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA **AGRUPACION.**

ARTICULO 60.- LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, SE CELEBRARA LAS VECES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS O A SOLICITUD DE UNA TERCERA PARTE DE LOS ASOCIADOS REGISTRADOS, PARA CONOCER DE:

- I. LA ELECCION Y TOMA DE PROTESTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA **AGRUPACION.**
- II. LA EXPULSION DE ALGUNO DE LOS ASOCIADOS.
- III. LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA AGRUPACION.
- IV. LA REFORMA Y ADICION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- V. **LA ELECCION DE INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.**

LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, DEBERA DE PUBLICARSE CUANDO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 51.

LA CONVOCATORIA QUE SE PUBLIQUE DEBERA DE CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA CELEBRACION Y EL NOMBRE O NOMBRES DE QUIENES CONVOCAN, ASI COMO LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 61.- LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y SUS RESOLUCIONES SERAN TOMADAS CON EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS PRESENTES, SALVO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL **ARTICULO 80** DE ESTOS ESTATUTOS, LOS QUE DEBERAN RESOLVERSE CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.

ARTICULO 62.- EN CASO DE SER NECESARIA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA POR NO HABER REUNIDO EL QUORUM LEGAL, ESTA QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.

ARTICULO 63.- LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ASAMBLEA NACIONAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, OBLIGARAN A TODOS LOS ASOCIADOS A RESPETARLAS Y CUMPLIRLAS EN SUS TERMINOS ACORDADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES Y LOS AUSENTES.

ARTICULO 64.- DEROGADO

ARTICULO 65.- EN LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA QUE SE HABRA DE ELEGIR EL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL, **ASI COMO LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**, SE DEBERA ESTABLECER LAS BASES A QUE SE HABRA DE SUJETAR LA ELECCION, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO, Y SE PUBLICARA CON LOS TREINTA DIAS DE ANTICIPACION QUE SEÑALA EL ARTICULO 16 DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 66.- EN LA ASAMBLEA NACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL SECRETARIO GENERAL NOMBRARA CINCO ESCRUTADORES CUYAS FUNCIONES SERAN LAS DE VIGILAR QUE SE CUMPLAN CABALMENTE CON EL PROCEDIMIENTO DE ELECCION Y CONTABILIZAR LOS VOTOS.

ARTICULO 67.- SOLO PODRAN EMITIR SU VOTO EN LA ASAMBLEA NACIONAL, LOS ASOCIADOS PREVIAMENTE REGISTRADOS, A TRAVES DE PAPELETAS QUE SERAN CERTIFICADAS POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 68.- EL COMPUTO DE LAS VOTACIONES SE HARA DE MANERA PUBLICA DENTRO DE LA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA QUE SE HAYAN RECIBIDO LOS VOTOS.

ARTICULO 69.- LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ELECTOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL, DEBERAN RENDIR PROTESTA DE SUS RESPECTIVOS CARGOS ANTE LA MISMA ASAMBLEA, ANTES DE QUE ESTA CONCLUYA.

ARTICULO 70.- LA ASAMBLEA NACIONAL RESOLVERA LAS SITUACIONES NO PREVISTAS QUE SE PRESENTEN Y NO CONTEMPLADAS POR ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO VII

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 71.- TENDRA LA CALIDAD DE ASOCIADO TODO AQUEL INDIVIDUO QUE LO SOLICITE **DE MANERA LIBRE**, ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O ANTE LAS DELEGACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTES,

POR MEDIO DE LA DIRECCION QUE ESTOS DETERMINEN Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 72.- PARA SER MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAMINO DEMOCRATICO" SE REQUIERE:

- I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA AGRUPACION PROTESTANDO QUE **LO HACE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE, PACIFICA Y SIN PRESION ALGUNA, ASI COMO** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS QUE LEGALMENTE DICTEN EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL, **ASAMBLEA ESTATAL DELEGACIONAL** O LAS DELEGACIONES ESTATALES .
- II. NO HABER SIDO SENTENCIADO POR CONDUCTA DOLOSA QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- III. ACREDITAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
- IV. EN EL CASO DE QUIENES HAYAN SIDO DIRIGENTES O MILITANTES DE UNA AGRUPACION SIMILAR, DEBERAN ACREDITAR SU BAJA DE LA MISMA Y DEJAR TRANSCURRIR AL MENOS UN AÑO DE DICHA SEPARACION.

ARTICULO 73.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

- I. GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS QUE LA AGRUPACION OBTENGA PARA SUS MIEMBROS Y PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA EL EFECTO.
- II. TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS **NACIONALES** ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LA AGRUPACION CELEBRE POR SI MISMOS Y/O A TRAVES DE DELEGADOS.
- III. PARTICIPAR EN LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. PROPONER SU CANDIDATURA PARA SER ELECTOS POR LA ASAMBLEA PARA INTEGRAR LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTOS ESTATUTOS Y AL MENOS, CON DOS MESES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE ELECCION.
- V. ESTAR CONTINUAMENTE INFORMADOS DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE REALICE LA AGRUPACION Y DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR SUS ORGANOS.
- VI. OBTENER LA DOCUMENTACION QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACION Y EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.
- VII. VOTAR Y SER VOTADO EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, CUANDO SE POSTULEN CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR DE CARACTER FEDERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SALVAGUARDANDO LOS POSTULADOS QUE CONSAGRA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- VIII. PARTICIPAR Y PROPONER SU CANDIDATURA EN EL CASO DE QUE LA AGRUPACION FIRME UN CONVENIO DE PARTICIPACION CON UN PARTIDO POLITICO EN UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL.
- IX. LAS DEMAS QUE EL PRESENTE ESTATUTO LES CONFIERA O SE DESPRENDAN DE LOS ACUERDOS LEGALMENTE TOMADOS POR LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION, ASI COMO LAS QUE LES CONCEDAN LAS LEYES ELECTORALES, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN.
- X. SOLICITAR ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL QUE SE CONVOQUE A ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CUANDO EL 30% DE LOS AFILIADOS A NIVEL NACIONAL LO SOLICITEN POR ESCRITO Y MOTIVEN LA CAUSA DE DICHA CONVOCATORIA.

ARTICULO 74.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS LEGALMENTE DICTADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL Y EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- II. MANIFESTAR MATERIALMENTE UN AFAN DE SERVICIO Y COLABORACION EN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN LA AGRUPACION PARA EL ALCANCE DE LOS OBJETIVOS, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD, SUBSIDIARIEDAD Y UNION ENTRE SUS MIEMBROS.
- III. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES A QUE SEAN CONVOCADOS.
- IV. NOTIFICAR POR ESCRITO AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION, SU SEPARACION COMO MIEMBRO DE LA MISMA CON UN MES DE ANTICIPACION.
- V. CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES QUE SE ENCOMIENDEN Y HACER BUEN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIERAN O SE LES SEAN DELEGADAS EN ALGUNA COMISION, DEBIENDO INFORMAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SOBRE EL RESULTADO O AVANCE DE LA MISMA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.
- VI. ENALTECER CON SUS ACTIVIDADES Y CONDUCTA PERSONAL, EL PRESTIGIO DE LA AGRUPACION.
- VII. DENUNCIAR ANTE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION CUALQUIER SITUACION O ACCION QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- VIII. SOLICITAR Y OBTENER CREDENCIAL QUE ACREDITE SU AFILIACION PARA FORMAR PARTE DEL REGISTRO DE MIEMBROS DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 75.- LA AGRUPACION EJERCERA UN ABSOLUTO RESPETO POR LA RELIGION O IDEOLOGIA, ASI COMO POR EL NIVEL DE ESTUDIOS O LA MILITANCIA PARTIDISTA QUE PUDIERAN TENER LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 76.- LA CALIDAD DE ASOCIADO NO PODRA TRANSMITIRSE Y SOLO PODRA PERDERSE POR LAS CAUSAS Y CON LAS FORMALIDADES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE PREVEN.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 77.- LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE LA AGRUPACION SERAN RESPONSABLES POR SUS ACTOS QUE IMPLIQUEN VIOLACION A LOS PRESENTES ESTATUTOS, INDISCIPLINA O INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES, MALVERSACION DE FONDOS, Y DESLEALTAD A LA AGRUPACION.

ARTICULO 78.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SE INTEGRARA POR: CINCO COMISIONADOS TITULARES Y DOS SUPLENTE, DURARAN EN SU ENCARGO 2 AÑOS PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERIODO MAS.

PODRAN SER CANDIDATOS A ESTOS CARGOS LOS QUE PROPONGA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y LOS QUE PROPONGA LA PROPIA ASAMBLEA NACIONAL DICHOS CARGOS SERAN INCOMPATIBLES CON CUALQUIER OTRO NOMBRAMIENTO DENTRO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION.

DICHOS NOMBRAMIENTOS SE HARAN POR VOTACION DE LA MAYORIA EN ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I. CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN AL INTERIOR DE LA AGRUPACION CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES.
- II. APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL AFECTADO.

CAPITULO IX

DE LA RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTICULO 79.- LOS ASOCIADOS PODRAN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACION DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO.
- II. POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACION DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN **POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**, O EN LAS ASAMBLEAS **NACIONALES Y ESTATALES** DE LA **AGRUPACION** O EN LAS DELEGACIONES ESTATALES.
- III. POR FALTAR AL RESPETO, DE MANERA GRAVE, A LOS DEMAS MIEMBROS DE LA AGRUPACION, CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA.
- IV. POR EL MAL USO QUE SE HICIERA O POR INCUMPLIR CON LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION O DOCUMENTACION DE LA AGRUPACION.
- V. POR HACER MAL USO DE LOS RECURSOS QUE LA AGRUPACION OBTENGA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O PARA LA REALIZACION DE SUS EVENTOS.
- VI. POR REALIZAR ACTOS, DENTRO O FUERA DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, QUE VAYAN EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE LA MISMA.
- VII. POR INCUMPLIR NEGLIGENTEMENTE EN BENEFICIO PERSONAL O DE ALGUN TERCERO AL CUAL HAYA SIDO SU INTENCION BENEFICIAR, LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE LE HAYAN SIDO ASIGNADAS, CON MOTIVO DE SU CARGO DENTRO DE LA AGRUPACION.
- VIII. POR NO PRESENTARSE A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN MAS DE TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, SALVO QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

ARTICULO 80.- LAS SANCIONES A QUE SE HARAN ACREEDORES QUIENES INCURRAN EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PODRAN SER:

- I. AMONESTACION PUBLICA.
- II. SUSPENSION TEMPORAL EN EL GOCE DE SUS DERECHOS COMO ASOCIADO.
- III. DESTITUCION DEL CARGO.
- IV. EXPULSION DEFINITIVA DE LA **AGRUPACION**.

LA SANCION QUE SE IMPONGA SE ESTABLECERA DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA CUAL SERA CLASIFICADA POR **LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA** Y EN BASE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS MIEMBROS O DIRIGENTES DE LA AGRUPACION SERA EL SIGUIENTE:

- I. **CUANDO UN MIEMBRO O DIRIGENTE INCURRA EN ALGUNA FALTA SEÑALADA EN EL ARTICULO 79, EL ORGANO DE DIRECCION COMPETENTE LO DENUNCIARA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y APORTARA LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA QUE SE INICIE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD.**
- II. **LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CONOCERA DEL CASO Y TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA NOTIFICARLE AL MIEMBRO O DIRIGENTE DE LA DENUNCIA EN SU CONTRA Y ESTE TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA CONTESTAR Y EN TODO CASO APORTAR PRUEBAS DE DESCARGO.**
- III. **LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, UNA VEZ QUE HAYA EXPIRADO EL PLAZO PARA INCONFORMARSE, YA SEA QUE HAYA RECIBIDO ESTA Y LAS PRUEBAS O NO, TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA EMITIR UNA RESOLUCION, QUE PUEDE SER LA SANCION O ABSOLUCION.**

IV. CUANDO LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, ENCUENTRE QUE EL MIEMBRO O DIRIGENTE ES LIBRE DE TODA CULPA DE LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN, LO DESAGRAVIARA PUBLICAMENTE, RESTITUYENDOLE TODOS LOS BENEFICIOS QUE LE OTORGA EL PRESENTE ESTATUTO.

V. A LOS MIEMBROS O DIRIGENTES DE LA AGRUPACION QUE LES SEA APLICADA UNA SANCION POR PARTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA ACUDIR ANTE DICHA COMISION A SOLICITAR QUE SU CASO SEA REVISADO.

ARTICULO 81.- EL 50 % DE LOS ASOCIADOS DE LA AGRUPACION PODRAN SOLICITAR ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, SE INICIE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CUANDO CONSIDEREN QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DECISORIOS DE LA AGRUPACION TENGA RESPONSABILIDAD Y TENGAN QUE DECIDIR SOBRE SU SUSPENSION TEMPORAL DE SUS DERECHOS O EXPULSION.

ARTICULO 82.- EL 50% DE LOS ASOCIADOS DE LA AGRUPACION PODRAN SOLICITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE ALGUNO DE LOS ORGANOS DECISORIOS DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 83.- DEROGADO

ARTICULO 84.- EL ASOCIADO QUE SEA OBJETO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO 80, TENDRAN EL DERECHO DE DEFENSA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y DE NO SER RESPETADO ESTE DERECHO, LAS SANCIONES SE CONSIDERARAN NULAS.

ARTICULO 85.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE, EN MATERIA DE SANCIONES IMPONGA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA AGRUPACION, SE COMUNICARAN POR ESCRITO A LOS AFECTADOS Y NO PODRAN SER IMPUGNADAS CUANDO HAYAN SIDO REVISADAS DE ACUERDO A LA FRACCION V DEL ARTICULO 80.

ARTICULO 86.- LOS ASOCIADOS QUE SEAN EXPULSADOS DE LA AGRUPACION, NO PODRAN VOLVER A PERTENECER A ESTA.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 87.- EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION SE INTEGRA POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE OBTENGA PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ASI COMO POR LAS APORTACIONES, DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS O LEGADOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR LOS ASOCIADOS O POR CUALQUIER OTRA PERSONA, INSTITUTO, U ORGANIZACION PUBLICA O PRIVADA.

ARTICULO 88.- EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION NO PODRA SER ENAJENADA NI GRAVADA SI NO POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL TOMADA POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES, PREVIO DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA AGRUPACION.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 89.- TODO LO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERA REGULADO POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS QUE DE ELLA EMANEN, PARA EL EFECTO DE LA DISOLUCION, SUJETANDOSE A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE Y A LOS ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL CASO DE QUE LA AGRUPACION FUERA RECONOCIDA Y POR ALGUNA RAZON PIERDA O SE CANCELE SU REGISTRO.

ARTICULO 90.- LAS INICIATIVAS PARA REFORMAR O ADICIONAR EL PRESENTE ORDENAMIENTO, DEBERAN DE SER PRESENTADAS POR ESCRITO AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, QUIEN SE ENCARGARA DE HACERLAS LLEGAR A LA ASAMBLEA NACIONAL MAS PROXIMA PARA SU APROBACION, CON EL VOTO DE AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN SU CASO.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 91.- EN CASO DE QUE ESTA AGRUPACION LLEGARA A PERDER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTA SE SOMETE A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE Y A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN MATERIA DE DISPOSICION DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE DISOLUCION Y LIQUIDACION Y CUMPLIMIENTO DE DE SUS OBLIGACIONES.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION, PARA EL PRIMER PERIODO DE GESTION INMEDIATO A SU CONSTITUCION, SERA HECHA POR EL VOTO DE LA MAYORIA SIMPLE DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y SOLO PODRAN SER REELECTOS EN UNA OCASION PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE.

SEGUNDO.- DEROGADO

TERCERO.- LA ELECCION DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, PARA EL PRIMER PERIODO DE GESTION INMEDIATA A SU CONSTITUCION, SERA HECHA POR EL VOTO DE LA MAYORIA SIMPLE DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y SOLO PODRAN SER REELECTOS EN UNA OCASION PARA EL PERIODO INMEDIATO **POSTERIOR**.

CUARTO.- PARA LA INTEGRACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION, POR ESTA UNICA OCASION, NO SE TOMARA EN CUENTA LA ANTIGÜEDAD DENTRO DE LA AGRUPACION, ESTABLECIDA COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD.

QUINTO.- SE ESTABLECE LA CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS O EL CONVENIO PREVISTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

 <p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p>	<p>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</p>
	<p>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p>
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "CAMINO DEMOCRATICO"</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>PROYECTO DE ESTATUTOS AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAMINO DEMOCRATICO A.C."</p> <p>ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAMINO DEMOCRATICO A.C."</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>DE LA DENOMINACION, CONSTITUCION, DURACION Y DOMICILIO, LOGOTIPO Y LEMA.</p> <p>ARTICULO 1.- (...)</p> <p>ARTICULO 2.- LA AGRUPACION SERA DENOMINADA EN ADELANTE <u>CAMINO DEMOCRATICO SEGUIDA DE LAS PALABRAS ASOCIACION CIVIL O SU ABREVIATURA A.C.</u></p> <p>ARTICULOS 3 y 4 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 5.- EL DOMICILIO DE LA AGRUPACION SERA LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES Y SUS OFICINAS SE ENCONTRARAN UBICADAS EN LA AV. ARQUEROS NUMERO 303, FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL SOL DE ESTA CIUDAD, C.P. 20298.</p> <p>(...)</p>	<p>PROYECTO DE ESTATUTOS AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>ESTATUTOS POR LOS QUE SE REGIRA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAMINO DEMOCRATICO"</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DE LA DENOMINACION, CONSTITUCION, DURACION Y DOMICILIO, LOGOTIPO Y LEMA.</p> <p>ARTICULO 1.- (...)</p> <p>ARTICULO 2.- LA AGRUPACION SERA DENOMINADA EN ADELANTE <u>CAMINO DEMOCRATICO.</u></p> <p>ARTICULOS 3 y 4 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 5.- EL DOMICILIO DE LA AGRUPACION SERA LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES Y SUS OFICINAS SE ENCONTRARAN UBICADAS EN LA AV. ARQUEROS NUMERO 303, FRACCIONAMIENTO VISTAS DEL SOL DE ESTA CIUDAD, C.P. 20298. O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE ASI DETERMINE.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>ARTICULOS 6 al 9 (No presentan cambios)</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>ARTICULO 10.- SON ORGANOS DE LA AGRUPACION:</p> <p>ASAMBLEA NACIONAL</p> <p>COMITE NACIONAL</p> <p>ORGANOS DE DIRECCION NACIONAL</p> <p>DELEGADOS ESTATALES</p>	<p>ARTICULOS 6 al 9 (No presentan cambios)</p> <p>CAPITULO III</p> <p>DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS</p> <p>ARTICULO 10.- SON ORGANOS DE LA AGRUPACION:</p> <p>ASAMBLEA NACIONAL</p> <p>CONSEJO POLITICO NACIONAL</p> <p>COMITE EJECUTIVO NACIONAL</p> <p>ORGANOS DE DIRECCION NACIONAL</p> <p>ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL</p> <p>DELEGACIONES ESTATALES</p> <p>ARTICULO 10 BIS.- EL CONSEJO POLITICO NACIONAL SE INTEGRARA POR:</p> <p>EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>AGRUPACION POLITICA NACIONAL.</p> <p>LOS EX PRESIDENTES NACIONALES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.</p> <p>LOS DELEGADOS ESTATALES.</p> <p>SUS INTEGRANTES DURARAN EN EL CARGO 3 AÑOS, SALVO LOS EXPRESIDENTES NACIONALES.</p> <p>LOS ACUERDOS Y DECISIONES DEL CONSEJO SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES.</p> <p>PARA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL PUEDAN CELEBRARSE DEBERAN CONCURRIR MAS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES, LA CONVOCATORIA SERA REALIZADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL <u>ARTICULO 16</u> DEL PRESENTE ESTATUTO.</p>		<p>Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>
<p>ARTICULOS 11 Y 12 (No presentan cambios)</p> <p>ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE SUCITEN AL INTERIOR DE LA AGRUPACION CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES.</p>	<p>SUS FACULTADES SERAN:</p> <p>A) APROBAR LOS PLANES DE ACTIVIDADES DE CARACTER NACIONAL A CORTO Y LARGO PLAZO QUE LE PRESENTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>B) DECIDIR SOBRE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION CON PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN EL PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.</p> <p>C) DECIDIR SOBRE ACUERDOS DE COLABORACION Y PARTICIPACION CON ALGUNA OTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.</p> <p>D) RESOLVER AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACION POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>E) VALIDAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO SUS MODIFICACIONES QUE PRESENTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>F) PEDIR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, A PETICION DE POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, QUE LE SOMETA AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA JUZGUE CONOCER Y RESOLVER.</p> <p>ARTICULOS 11 Y 12 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:</p> <p>I. (...)</p> <p>DEROGADO</p>		

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>VI. APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL AFECTADO.</p> <p>VII. (...)</p> <p>XII. PROPONER CANDIDATOS A DELEGADOS ESTATALES.</p> <p>ARTICULO 14.- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL MES PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACION Y PARA EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, ASI COMO PARA FORMULAR PLANES Y PROYECTOS DE TRABAJO, MISMOS QUE SE DARAN A CONOCER A TODOS LOS ASOCIADOS (...)</p>	<p>DEROGADO</p> <p>VII. (...)</p> <p>XII. PROPONER CANDIDATOS A DELEGADOS ESTATALES Y PARA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.</p> <p>XIII. REALIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA AGRUPACION.</p> <p>XIV. ELEGIR A LA DELEGACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, QUE ASISTIRA A LA ASAMBLEA NACIONAL.</p> <p>ARTICULO 14.- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE INTEGRARA A PROPOSTA DEL PRESIDENTE, MEDIANTE VALIDACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.</p> <p>DEBERA INTEGRARSE CON AL MENOS EL 40% DE SUS MIEMBROS DEL MISMO GENERO.</p> <p>SUS INTEGRANTES DURARAN EN EL CARGO 3 AÑOS.</p> <p>EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEBERA REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL MES PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACION Y PARA EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, ASI COMO PARA FORMULAR PLANES Y PROYECTOS DE TRABAJO, MISMOS QUE SE DARAN A CONOCER A TODOS LOS ASOCIADOS.</p> <p>LAS SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE LLEVARAN A CABO EL PRIMER DIA HABIL DE CADA MES, LA CONVOCATORIA PARA LA ASISTENCIA DE SUS MIEMBROS SERA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LAS INSTALACIONES DE LA AGRUPACION Y LOS CITATORIOS PARA LA SESION SE HARAN POR EL MEDIO MAS EXPEDITO PARA SU CONOCIMIENTO 7 DIAS ANTES DE CELEBRARSE Y CONTENDRA EL ORDEN DEL DIA, EL LUGAR, LA FECHA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>
<p>(...) PARA QUE LAS SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE CELEBREN LEGALMENTE, DEBERAN CONCURRIR MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS.</p> <p>(...)</p>	<p>PARA QUE LAS SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE CELEBREN LEGALMENTE, DEBERAN CONCURRIR MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS.</p> <p>(...)</p> <p>DICHA CONVOCATORIA DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA FIJADOS PARA SU CELEBRACION.</p> <p>PARA QUE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE CELEBREN LEGALMENTE, DEBERAN CONCURRIR MAS DE LA</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	MITAD DE SUS MIEMBROS.		de fecha 25 de julio de 2011.
<p>(...)</p> <p>ARTICULO 15.- (...)</p> <p>ARTICULO 16.- LAS ASAMBLEAS NACIONALES, DEL CONSEJO POLITICO O DE LAS DELEGACIONES PODRAN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SERAN CONVOCADAS BAJO LOS SIGUIENTES DIRECTRICES:</p> <p>LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE REALIZARAN UNA VEZ AL AÑO Y SE CONVOCARAN CON UN PLAZO NO MENOR A 15 DIAS. LA CONVOCATORIA DEBERA SER AUTORIZADA POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION. DICHA CONVOCATORIA DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA FIJADOS PARA SU CELEBRACION.</p>	<p>AQUEL INTEGRANTE QUE FALTE A 3 SESIONES ORDINARIAS CONSECUTIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA, PERDERA EL CARGO PREVIO PROCEDIMIENTO.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 15.- (...)</p> <p>ARTICULO 16.- LAS ASAMBLEAS NACIONALES, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTATALES, DEL CONSEJO POLITICO O DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, PODRAN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SERAN CONVOCADAS BAJO LAS SIGUIENTES DIRECTRICES.</p> <p>LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE REALIZARAN UNA VEZ AL AÑO Y SE CONVOCARAN CON UN PLAZO NO MENOR A 10 DIAS. LA CONVOCATORIA DEBERA SER AUTORIZADA POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION. DICHA CONVOCATORIA SERA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION Y LOS CITATORIOS PARA LA ASAMBLEA SE HARAN POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA FIJADOS PARA SU CELEBRACION.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE REALIZARAN CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EL CONSEJO POLITICO NACIONAL, O SEA SOLICITADA POR EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES O EL 30% DE LOS AFILIADOS A NIVEL NACIONAL. EN ESTOS SUPUESTOS TAL SOLICITUD SERA POR ESCRITO Y SE DEBERA MOTIVAR LA CAUSA DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA DEBERA SER AUTORIZADA POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION. DICHA CONVOCATORIA DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA FIJADOS PARA SU CELEBRACION.</p> <p>UNA VEZ QUE ESTOS PORCENTAJES SEAN VALIDADOS POR EL COMITE NACIONAL, ESTAS SERAN CONVOCADAS EN UN PLAZO NO MENOR A 30 DIAS.</p> <p>ARTICULO 17.- (...)</p> <p>ARTICULO 18.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE:</p> <p>I. PRESIDIR LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACION.</p>	<p>LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE REALIZARAN CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EL CONSEJO POLITICO NACIONAL, O SEA SOLICITADA POR EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES O EL 30% DE LOS AFILIADOS A NIVEL NACIONAL. EN ESTOS SUPUESTOS TAL SOLICITUD SERA POR ESCRITO Y SE DEBERA MOTIVAR LA CAUSA DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA DEBERA SER AUTORIZADA POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION. DICHA CONVOCATORIA SERA PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION Y LOS CITATORIOS PARA LA ASAMBLEA SE HARAN POR EL MEDIO MAS EXPEDITO, DEBERA CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA FIJADOS PARA SU CELEBRACION.</p> <p>UNA VEZ QUE ESTOS PORCENTAJES SEAN VALIDADOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ESTAS SERAN CONVOCADAS EN UN PLAZO NO MENOR A 30 DIAS.</p> <p>PARA QUE SEAN CELEBRADAS DE MANERA LEGAL, DEBERA DE ACUDIR MAS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES.</p> <p>ARTICULO 17.- (...)</p> <p>ARTICULO 18.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE:</p> <p>I. PRESIDIR LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA AGRUPACION Y LAS SESIONES DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>II. NOMBRAR A LOS DIRECTIVOS DE AREA DE LA AGRUPACION Y REMOVERLOS DE SU CARGO CUANDO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p> <p>III. (...)</p>	<p>II. PROPONER A LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ASI COMO A LOS DIRECTIVOS DE AREA DE LA AGRUPACION Y EN SU CASO, REMOVERLOS DE SU CARGO CUANDO INCURRAN EN ALGUNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p> <p>III. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>
<p>ARTICULO 19.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. CONVOCAR A SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p> <p>III. (...)</p> <p>V. DIRIGIR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, APROBADAS POR LAS ASAMBLEAS GENERALES O POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>VI. (...)</p> <p>ARTICULO 20.- (...)</p> <p>ARTICULO 21.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I (...)</p> <p>II CITAR A LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ESTE, DEBIENDO HACER ENTREGA DEL ORDEN DEL DIA RESPECTIVO.</p> <p>III (...)</p> <p>ARTICULOS 22 al 25 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 26.- PARA SER SECRETARIO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION SE DEBERAN CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION.</p>	<p>ARTICULO 19.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. CONVOCAR A SESIONES DEL CONSEJO POLITICO, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p> <p>III. (...)</p> <p>V. DIRIGIR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, APROBADAS POR LA ASAMBLEA NACIONAL O POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>VI. (...)</p> <p>ARTICULO 20.- (...)</p> <p>ARTICULO 21.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. CITAR A LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ESTE DEBIENDO HACER ENTREGA DEL ORDEN DEL DIA.</p> <p>III. (...)</p> <p>ARTICULOS 22 AL 25 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 26.- PARA SER SECRETARIO DE FINANZAS DE LA AGRUPACION SE DEBERAN CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION SEÑALADOS EN EL ARTICULO 15 DEL PRESENTE ESTATUTO.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>ARTICULO 27.- (...)</p> <p>I (...)</p> <p>V (...)</p> <p>VI (...)</p> <p>VII (...)</p> <p>VII.- (...)</p>	<p>ARTICULO 27.- (...)</p> <p>A) FACULTADES</p> <p>I. (...)</p> <p>B) OBLIGACIONES</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>ARTICULO 27 BIS.- LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, VINCULACION INSTITUCIONAL, ELECCIONES, JURIDICO, COMUNICACION, CAPACITACION, FORTALECIMIENTO</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>INTERNO, AFILIACION Y GESTION SOCIAL, SERAN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 18 INCISO II DEL PRESENTE ESTATUTO, LA DURACION EN EL CARGO SERA DE TRES AÑOS Y SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS LAS SIGUIENTES:</p> <p>A) SECRETARIO DE VINCULACION INSTITUCIONAL.</p> <p>I. IMPLEMENTAR MECANISMOS DE ACERCAMIENTO Y COLABORACION CON INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES; ASI COMO DE PARTIDOS POLITICOS DE IDEOLOGIA COINCIDENTE CON LA AGRUPACION.</p> <p>II. ACERCAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LAS PROPUESTAS DE LA AGRUPACION, SOBRE LOS DIVERSOS TEMAS DE INTERES NACIONAL.</p> <p>III. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p>		<p>Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>
	<p>B) SECRETARIO DE ELECCIONES.</p> <p>I. SUS FUNCIONES SE DESARROLLARAN EN 415 ARTICIPACIÓN CON TODOS LOS PARTICIPANTES A NIVEL NACIONAL, SECRETARIOS Y DELEGACIONES ESTATALES, EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE PROPONER A LOS PARTICIPANTES PARA CARGOS DE ELECCION POPULAR, SUPERVISAR LAS PROPUESTAS QUE REALICEN LAS DELEGACIONES ESTATALES, PROPONER Y SUPERVISAR A LOS REPRESENTANTES QUE SEAN DESIGNADOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES, TODO LO ANTERIOR SE LLEVARA A CABO SIEMPRE Y CUANDO MEDIE CONVENIO DE 415ARTICIPACIÓN CON PARTIDO POLITICO ALGUNO PARA ALGUNA ELECCION PARTICULAR.</p> <p>II. IMPLEMENTAR, SUPERVISAR Y VERIFICAR QUE LOS REQUISITOS QUE SE SOLICITEN A LOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCION POPULAR, SEAN CUMPLIDOS Y REALIZADA SU 415 ARTICIPACION EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES COMPETENTES CUMPLIENDO LOS PLAZOS Y TERMINOS QUE MARCA LA LEY, TODO LO ANTERIOR SE LLEVARA A CABO SIEMPRE Y CUANDO MEDIE CONVENIO DE 415 ARTICIPACIÓN CON PARTIDO POLITICO ALGUNO PARA ALGUNA ELECCION PARTICULAR.</p> <p>III. DAR 415 ARTICULO AL ASPECTO JURIDICO ELECTORAL EN DONDE INSTRUMENTAR A NIVEL NACIONAL, CAPACITACION EN TODOS LOS NIVELES DE 415 ARTICIPACIÓN, CONSIDERANDO A TODOS LOS AFILIADOS, POR MEDIO DE LOS DELEGADOS ESTATALES.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>C) SECRETARIO JURIDICO.</p> <p>I. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS LOCALES Y FEDERALES, ASI COMO LAS REFORMAS A LAS LEYES ELECTORALES CUANDO SE PRESENTEN E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>II. REALIZAR EL ANALISIS DE LA AGENDA JURIDICA DE ACTUALIDAD, INFORMANDO DE ELLO AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES DE LA AGRUPACION.</p> <p>IV. BRINDAR ASESORIA LEGAL AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE PLANTEEN LAS DEMAS SECRETARIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS INTEGRANTES EN GENERAL DE LA AGRUPACION.</p> <p>V. PONER A DISCUSION DE LA ASAMBLEA NACIONAL LAS PROPUESTAS DEL COMITE EJECUTIVO PARA LAS MODIFICACIONES O LA DEROGACION DE LA LEGISLACION INTERNA DE LA AGRUPACION.</p> <p>VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p>		
	<p>D) SECRETARIO DE COMUNICACION.</p> <p>I. ESTABLECER Y MANTENER LAS RELACIONES CON LOS DIFERENTES MEDIOS DE INFORMACION Y DIFUSION.</p> <p>II. COORDINAR LA INFORMACION DE LA AGRUPACION.</p> <p>III. PLANTEAR, DIRIGIR Y PROMOVER LA INFORMACION INHERENTE A LA AGRUPACION EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE INFORMACION.</p> <p>IV. DIFUNDIR ACTOS CULTURALES Y SOCIALES PARA LA PROYECCION POLITICA DE LA AGRUPACION.</p> <p>V. ESTABLECER CONTACTO CON DIVERSAS INSTITUCIONES Y PERSONAS PARA CREAR ACUERDOS DE DIFUSION CONJUNTA EN ESPACIOS ACADEMICOS, LABORALES Y SOCIALES.</p> <p>VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>E) SECRETARIO DE CAPACITACION.</p> <p>I. FOMENTAR LOS VALORES DEMOCRATICOS E</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>INSTRUIR EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES POLITICAS A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.</p> <p>II. LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE LOS MIEMBROS DE CAMINO DEMOCRATICO, QUE PROMUEVA LA TOLERANCIA, LA PLURALIDAD Y DIVERSIDAD DE IDEAS.</p> <p>III. ELABORAR EN CONJUNTO CON LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LOS PROGRAMAS, CURSOS, SEMINARIOS Y FOROS NECESARIOS PARA LA AMPLIA CAPACITACION DE LOS DIRIGENTES Y MIEMBROS DE LA AGRUPACION.</p>		
	<p>IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>F) SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INTERNO.</p> <p>I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS DE LA AGRUPACION MEDIANTE EL CONTACTO Y COORDINACION PERMANENTE CON SUS AFILIADOS.</p> <p>II. CONSOLIDAR LA PRESENCIA DE LA AGRUPACION EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA.</p> <p>III. REUNIONES PERIODICAS CON PRESIDENTES, SECRETARIOS Y MIEMBROS DE ESTRUCTURAS ESTATALES.</p> <p>IV. ANALISIS Y DICTAMINACION DE CONVOCATORIAS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS EMITIDAS POR LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION, CON MOTIVO DE LOS PROCESOS DEMOCRATICOS INTERNOS, PARA VIGILAR QUE SEAN INVARIABLEMENTE ACORDES A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.</p> <p>V. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>G) SECRETARIO DE AFILIACION.</p> <p>I. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE AFILIADOS.</p> <p>II. PROMOVER PERMANENTEMENTE LA AFILIACION DE NUEVOS MIEMBROS.</p>		
	<p>III. COORDINAR TODO EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE LA AFILIACION DE NUEVOS MIEMBROS A NIVEL NACIONAL, PUDIENDO APOYARSE PARA ELLO EN LAS DELEGACIONES ESTATALES.</p> <p>IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>H) SECRETARIO DE GESTION SOCIAL.</p> <p>I. IMPLEMENTAR EN CONJUNTO CON LAS SECRETARIAS Y DELEGACIONES ESTATALES LOS PROGRAMAS NACIONALES PARA RESPONDER A LAS DEMANDAS SOCIALES DE LOS AFILIADOS Y PONER ATENCION A LA POBLACION EN GENERAL EN LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO ESTA ATENCION EN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS, PENSIONADOS, JUBILADOS, GRUPOS INDIGENAS Y A TODO AQUEL AFILIADO QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE APREMIO.</p> <p>II. EN CONJUNTO CON TODAS LAS SECRETARIAS Y DELEGACIONES ESTATALES, BUSCARAN TENER UN CONTACTO PERMANENTE, CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS ENCARGADAS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A NIVEL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TENGA EL APOYO Y LA AYUDA ADECUADA PARA LOS AFILIADOS Y LA POBLACION EN GENERAL QUE LO SOLICITE.</p>		
<p>CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. ARTICULOS 28 Y 29 (No presentan cambios) ARTICULO 30.- LOS DIRECTIVOS DE AREA PODRAN NOMBRAR A QUIENES JUZGUEN CONVENIENTE PARA QUE LES AUXILIEN EN SUS ACTIVIDADES DEBIENDO INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL. ASIMISMO PODRAN PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.</p>	<p>III. CAPACITAR A TODOS LOS AFILIADOS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES, REALIZAR PROGRAMAS DE APOYO A LOS GRUPOS MARGINADOS A NIVEL NACIONAL, YA SEAN ESTOS EN MATERIA DE ECONOMIA FAMILIAR, VIVIENDA, ALIMENTACION, Y LO MAS IMPORTANTE UN MEJORAMIENTO DE VIDA PARA TODOS.</p> <p>IV. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>CAPITULO IV DIRECCIONES NACIONALES Y DELEGACIONES ESTATALES ARTICULOS 28 Y 29 (No presentan cambios) DEROGADO</p> <p>ARTICULO 30 BIS.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LAS SIGUIENTES:</p> <p>1. DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS, MEDIOS E IMAGEN:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>I. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION.</p> <p>II. CREAR UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACION INTEGRAL, DE LA DIFUSION MEDIATICA, PROMOCION Y PERMANENCIA EN MEDIOS ELECTRONICOS E IMPRESOS.</p>		
	<p>III. ELABORAR MATERIAL IMPRESO, BOLETINES INTERNOS, PUBLICACIONES Y DEMAS MEDIOS DE DIFUSION.</p> <p>IV. HACERSE CARGO DE LAS LABORES DE EDITORIAL Y DE LAS PUBLICACIONES DE LA AGRUPACION.</p> <p>V. NOMBRAR A QUIENES JUZGUEN CONVENIENTE PARA QUE LES AUXILIEN EN SUS ACTIVIDADES, DEBIENDO INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL.</p> <p>VI. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.</p> <p>VII. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>VIII. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>2. DIRECCION DE PROGRAMAS ACADEMICOS:</p> <p>I. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA DE CAPACITACION.</p> <p>II. DESARROLLAR CURSOS DE CAPACITACION Y ORIENTACION QUE BENEFICIEN A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.</p> <p>III. IMPLEMENTAR Y PROGRAMAR UN CALENDARIO DE CURSOS.</p> <p>IV. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.</p>		
	<p>V. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>3. DIRECCION DE PROGRAMAS ECONOMICOS:</p> <p>I. GESTIONAR ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES LOS PROGRAMAS DE APOYO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS.</p> <p>II. VINCULACION CON LAS DEPENDENCIAS DE</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Gobierno en el desarrollo, gestión y seguimiento de proyectos productivos.</p> <p>III. DESARROLLAR UN BANCO DE PROYECTOS VIABLES DE SER IMPULSADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A FIN DE ESTIMULAR Y APOYAR LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LOS INDIVIDUOS Y SU ENTORNO.</p> <p>IV. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.</p> <p>V. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p>		
	<p>4. DIRECCION DE PROGRAMAS AL CAMPO:</p> <p>I. ELABORAR UN PADRON DE AFILIADOS, EN ESTE SECTOR.</p> <p>II. IMPULSAR LOS PROYECTOS DE NUESTROS ASOCIADOS EN ESTE SECTOR, VINCULANDOLOS CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUANDO SE CONSIDERE VIABLE.</p> <p>III. REALIZAR ESTUDIOS PARA LA MEJOR COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS.</p> <p>IV. IMPULSAR UN DESARROLLO DE MACRO TIENDAS EN DONDE PUEDAN COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS DE MANERA DIRECTA.</p> <p>V. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.</p> <p>VI. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>VII. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p> <p>5. DIRECCION DE GESTION Y VINCULACION INSTITUCIONAL:</p> <p>I. IMPULSAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE VINCULACION INSTITUCIONAL EN LOS AMBITOS REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.</p> <p>II. INTEGRAR UN SISTEMA DE SERVICIOS DE COLABORACION OFRECIDOS POR LAS DISTINTAS ENTIDADES CON LAS QUE SE</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	CELEBREN CONVENIOS.		
	<ul style="list-style-type: none"> III. FORTALECER LOS VINCULOS ACADEMICOS, CULTURALES Y ARTISTICOS ENTRE LOS AFILIADOS. IV. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION. V. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES. VI. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION. 6. DIRECCION DE COORDINACION INTERESTATAL: <ul style="list-style-type: none"> I. INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO CON LOS REPRESENTANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES PARA DESARROLLAR PROPUESTAS Y ACCIONES VINCULADAS A LOS PROYECTOS DE LA AGRUPACION. II. COORDINAR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES. III. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION. IV. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES. V. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION. 		
	<ul style="list-style-type: none"> 7. DIRECCION JURIDICA: <ul style="list-style-type: none"> I. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARIA JURIDICA. II. OBSERVAR, PROPONER Y CUMPLIR CON TODO LO RELATIVO A LA MATERIA JURIDICA QUE REQUIERA LA AGRUPACION. III. LLEVAR A CABO CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO, LA DEFENSA JURIDICA DE LA AGRUPACION Y SUS AFILIADOS. IV. ESTAR EN CONTACTO PERMANENTE CON LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA AGRUPACION, PARA COADYUVAR EN LA ESTRATEGIA ANTE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES ADMINISTRATIVAS LOCALES. V. PREPARAR DOCUMENTOS JURIDICOS QUE SIRVAN COMO GUIA PARA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y LAS DELEGACIONES 		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>ESTATALES.</p> <p>VI. BRINDAR ASESORIA JURIDICA A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.</p> <p>VII. PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS PARTICULARES DE SU DIRECCION.</p> <p>VIII. ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.</p> <p>IX. LAS DEMAS QUE LE SEAN CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION.</p>		
<p>ARTICULO 31.- LOS DIRECTORES DEBERAN ENTREGAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES.</p>	<p>DEROGADO</p>		
<p>ARTICULO 32.- LOS DIRECTORES DE AREA DURARAN DOS AÑOS EN SU CARGO, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN PERIODO MAS.</p> <p>ARTICULO 33.- (...)</p> <p>DE LAS DELEGACIONES ESTATALES</p> <p>ARTICULO 34.- (...)</p> <p>ARTICULO 35.- LAS DELEGACIONES ESTATALES SERAN ENCABEZADAS POR UN DELEGADO, QUE DURARA EN EL CARGO 2 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR UN PERIODO MAS, MISMO QUE SERÀ ELECTO POR EL VOTO DIRECTO DE LOS ASOCIADOS DE ESE ESTADO Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 EN SU FRACCION XI DEL PRESENTE ESTATUTO.</p> <p>PARA EFECTOS DE LA ELECCION DEL COMITE DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, SE ESTAR A LO QUE DISPONEN LA PRESENTE REGLAMENTACION.</p>	<p>ARTICULO 32.- LOS DIRECTORES DE AREA DURARAN DOS AÑOS EN SU CARGO, PUDIENDO SER RATIFICADOS POR UN PERIODO MAS.</p> <p>ARTICULO 33.- (...)</p> <p>ARTICULO 34.- (...)</p> <p>ARTICULO 35.- LAS DELEGACIONES ESTATALES SERAN ENCABEZADAS POR UN DELEGADO, MISMO QUE SERA ELECTO POR EL VOTO DIRECTO DE LOS ASOCIADOS DE ESE ESTADO Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DE SU FRACCION XII DEL PRESENTE ESTATUTO Y DURARA EN EL CARGO 2 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR UN PERIODO MAS.</p> <p>DEROGADO</p> <p>ARTICULO 35 BIS.- LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL SE INTEGRARA POR TODOS AQUELLOS ASOCIADOS INTERESADOS QUE SOLICITEN SU PARTICIPACION POR ESCRITO Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EMITIDA PARA TAL EFECTO. LAS ASAMBLEAS PODRAN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.</p> <p>LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTATALES ORDINARIAS CONOCERAN DE:</p> <p>I. INFORME DE ACTIVIDADES DEL DELEGADO ESTATAL.</p> <p>II. CONVENIOS DE COLABORACION O PARTICIPACION CON OTRAS AGRUPACIONES AFINES.</p> <p>III. ESTADO QUE GUARDA EL PATRIMONIO Y EL MANEJO DE RECURSOS DE LA DELEGACION.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 36.- LA ASAMBLEA ORDINARIA DE LAS DELEGACIONES ESTATALES QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS REGISTRADOS Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.</p>	<p>LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTATALES EXTRAORDINARIAS, CONOCERAN DE:</p> <p>I. ELECCION Y TOMA DE PROTESTA DEL DELEGADO ESTATAL Y SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION ESTATAL.</p> <p>II. SELECCION O NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS NUMERARIOS A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA NACIONAL.</p> <p>III. SOLICITUDES DE SANCION PARA ALGUN AFILIADO.</p> <p>ARTICULO 36.- LA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE LAS DELEGACIONES ESTATALES QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS ASOCIADOS REGISTRADOS Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.</p> <p>LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL, DEBERA DE PUBLICARSE CUANDO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION EN LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION.</p> <p>LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL SERA CONVOCADA O DIFUNDIDA A TRAVES DE ESTRADOS Y/O MEDIANTE LOS ORGANOS DE COMUNICACION INTERNOS A TODOS NUESTROS AFILIADOS EN LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, O POR EL MEDIO MAS EXPEDITO PARA SU CONOCIMIENTO.</p> <p>LA CONVOCATORIA QUE SE PUBLIQUE DEBERA DE CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA CELEBRACION Y LOS NOMBRES Y FIRMAS DEL DELEGADO ESTATAL Y SECRETARIO GENERAL ESTATAL DE LA DELEGACION.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 37.- EN CASO DE QUE NO EXISTIERA QUORUM PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA, SE SUSPENDERA SU CELEBRACION Y SE HARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA MISMA, QUE DEBERA DE CELEBRARSE DENTRO DE LOS DIEZ SIGUIENTES DIAS Y QUEDARA LEGALMENTE ESTABLECIDA CON LA ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.</p> <p>ARTICULO 38.- (...)</p> <p>ARTICULO 39.- SON FACULTADES DEL DELEGADO ESTATAL:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. NOMBRAR A LOS DIRECTIVOS DE AREA DE LA AGRUPACION Y REMOVERLOS DE SU CARGO CUANDO HAYAN INCURRIDO EN ALGUNA CAUSA DE RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p>	<p>ARTICULO 37.- EN CASO DE QUE NO EXISTIERA QUORUM PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SE SUSPENDERA SU CELEBRACION Y SE HARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA MISMA, QUE DEBERA DE CELEBRARSE DENTRO DE LOS DIEZ SIGUIENTES DIAS Y QUEDARA LEGALMENTE ESTABLECIDA CON LA ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.</p> <p>ARTICULO 38 (...)</p> <p>ARTICULO 39.- SON FACULTADES DEL DELEGADO ESTATAL:</p> <p>I. (...)</p> <p>DEROGADO</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>III. (...)</p> <p>ARTICULO 40.- SON OBLIGACIONES DEL DELEGADO ESTATAL, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I (...)</p>	<p>III. (...)</p> <p>VII. NOMBRAR AL SECRETARIO DE FINANZAS, VOCAL I Y VOCAL II</p> <p>ARTICULO 40.- SON OBLIGACIONES DEL DELEGADO ESTATAL, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. CONVOCAR DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION ESTATAL A LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ESTATALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>II (...)</p> <p>III (...)</p> <p>IV (...)</p> <p>VI (...)</p> <p>ARTICULO 41.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION SERA ELECTO POR LOS ASOCIADOS EN EL ESTADO, EN LOS MISMOS TERMINOS Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE SEÑALAN.</p> <p>ARTICULO 42.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I (...)</p> <p>III SUPLIR AL DELEGADO EN SUS AUSENCIAS Y EJERCER LAS FACULTADES QUE ESTE LE DELEGUE.</p> <p>IV DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL, DELEGACIONAL Y EN LAS SESIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACION ESTATAL.</p> <p>V (...)</p> <p>ARTICULO 43.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:</p> <p>I (...)</p> <p>III COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS DIRECTORES Y LOS MIEMBROS DE LA DELEGACION ESTATALES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.</p>	<p>III. (...).</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>ARTICULO 41.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION SERA ELECTO POR LOS ASOCIADOS EN EL ESTADO, EN LOS MISMOS TERMINOS Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SE SEÑALAN Y DURARA EN EL CARGO 2 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR UN PERIODO MAS.</p> <p>ARTICULO 42.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO GENERAL, LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. SUPLIR AL DELEGADO ESTATAL EN SUS AUSENCIAS Y EJERCER LAS FACULTADES QUE ESTE LE DELEGUE.</p> <p>IV. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL, DELEGACIONAL ESTATAL Y EN LAS SESIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACION ESTATAL.</p> <p>V. (...)</p> <p>ARTICULO 43.- SON OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS MIEMBROS DE LA DELEGACION ESTATAL EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>IV (...)</p> <p>ARTICULO 44.- EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO ESTATAL EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION ASUMIRA SUS FUNCIONES DEBIENDO CONVOCAR A LA DELEGACION ESTATAL EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS A FIN DE ELEGIR AL DELEGADO SUSTITUTO QUE DEBERA CONCLUIR EL PERIODO RESTANTE.</p> <p>ARTICULOS 45 Y 46 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 47.- PARA SER SECRETARIO DE FINANZAS DE LA DELEGACION SE DEBERAN CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION.</p> <p>ARTICULO 48.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA DELEGACION LAS SIGUIENTES:</p> <p>I ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS ECONOMICOS DE LA DELEGACION Y LLEVAR SU ORGANIZACION, CONTROL, Y MANEJO, PREVIO ACUERDO DEL COMITE DELEGACIONAL.</p> <p>II (...)</p> <p>V RENDIR UN INFORME BIMESTRAL AL COMITE DELEGACIONAL, DEL ESTADO QUE GUARDEN LAS FINANZAS DE LA AGRUPACION.</p> <p>VI ASESORAR Y ORIENTAR TANTO AL COMITE DELEGACIONAL COMO A LOS DIRECTORES Y DELEGADOS ESTATALES, EN LO RELATIVO A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN CON EL FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA DELEGACION.</p> <p>VII CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL COMITE DELEGACIONAL.</p>	<p>IV. (...)</p> <p>ARTICULO 44.- EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO ESTATAL EL SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACION ASUMIRA SUS FUNCIONES DEBIENDO CONVOCAR A LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS A FIN DE ELEGIR AL DELEGADO ESTATAL SUSTITUTO QUE DEBERA CONCLUIR EL PERIODO RESTANTE.</p> <p>ARTICULOS 45 Y 46 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 47.- PARA SER SECRETARIO DE FINANZAS DE LA DELEGACION SE DEBERAN CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION Y DURARA EN EL CARGO 2 AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADO POR UN PERIODO MAS.</p> <p>ARTICULO 48.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS DE LA DELEGACION LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS ECONOMICOS DE LA DELEGACION Y LLEVAR SU ORGANIZACION, CONTROL, Y MANEJO, PREVIO ACUERDO DE LA DELEGACION ESTATAL.</p> <p>II. (...)</p> <p>V. RENDIR UN INFORME BIMESTRAL A LA DELEGACION ESTATAL DEL ESTADO QUE GUARDEN LAS FINANZAS DE LA AGRUPACION.</p> <p>VI. ASESORAR Y ORIENTAR TANTO A LA DELEGACION ESTATAL COMO AL DELEGADO ESTATAL, EN LO RELATIVO A LOS PRESUPUESTOS DE LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN CON EL FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA DELEGACION.</p> <p>VII. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES DICTADAS POR LA DELEGACION ESTATAL.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>julio de 2011.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
	<p>ARTICULO 48 BIS.- LOS VOCALES SERAN NOMBRADOS POR EL DELEGADO ESTATAL, DE ACUERDO AL ARTICULO 39 FRACCION VII, DURARAN EN EL CARGO 2 AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADOS POR UN PERIODO MAS Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:</p> <p>I. COLABORAR CON LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACION ESTATAL EN TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO DE LA AGRUPACION.</p> <p>II. COORDINAR LA REALIZACION DE LOS ANALISIS EN MATERIA ELECTORAL, ECONOMICA, POLITICA, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAIS.</p> <p>III. COADYUVAR CON EL DELEGADO ESTATAL Y SECRETARIO GENERAL ESTATAL EN LA</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES ASI COMO EN LOS PROCESOS DE AFILIACION.</p> <p>IV. PRESENTAR INFORME DE ACTIVIDADES BIMESTRAL AL SECRETARIO GENERAL ESTATAL.</p>		
<p>CAPITULO V</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS</p> <p>ARTICULO 49.- (...)</p> <p>EL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS DE LA APN, SERA CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS RELATIVOS A LA ELECCION DE DIRIGENTES DE NUESTROS ESTATUTOS, O COMO LO INDIQUE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL CASO.</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACION DEMOCRATICA DE SUS CANDIDATOS</p> <p>ARTICULO 49.- (...)</p> <p>EL PROCEDIMIENTO PARA ELEGIR A LOS CANDIDATOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SERA CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS RELATIVOS A LA ELECCION DE DIRIGENTES DE NUESTROS ESTATUTOS, O COMO LO INDIQUE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL CASO.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>ARTICULO 50.- (...)</p> <p>CAPITULO VI</p> <p>DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION</p> <p>ARTICULO 51.- LA ASAMBLEA NACIONAL SERA EL ORGANO DE LA AGRUPACION DE MAS ALTA JERARQUIA Y ESTARA INTEGRADA POR LA REPRESENTACION DE TODOS LOS ASOCIADOS POR SI MISMOS O A TRAVES DE DELEGADOS, SEGUN SEA ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, TENIENDO FACULTADES PARA DECIDIR SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS QUE DE ELLA EMANAN.</p> <p>ARTICULOS 52 al 54 (No presentan cambios)</p>	<p>ARTICULO 50.- (...)</p> <p>CAPITULO VI</p> <p>DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION</p> <p>ARTICULO 51.- LA ASAMBLEA NACIONAL SERA EL ORGANO DE LA AGRUPACION DE MAS ALTA JERARQUIA Y ESTARA INTEGRADA POR UNA DELEGACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE HASTA 15 INTEGRANTES Y LA REPRESENTACION DE TODOS LOS ASOCIADOS A TRAVES DE DELEGADOS NUMERARIOS, MISMOS QUE SERAN NOMBRADOS HASTA EN UN NUMERO DE 10 POR CADA ENTIDAD O DELEGACION ESTATAL, EN ASAMBLEA ESTATAL CONVOCADA PARA EL EFECTO A TRAVES DE LAS PROPIAS DELEGACIONES ESTATALES, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE LA CONVOCATORIA NACIONAL, SIENDO ESTO, UN DIA DESPUES DE TENER POR RECIBIDA LA MISMA; TENIENDO FACULTADES PARA DECIDIR SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS QUE IMPONGA LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANAN.</p> <p>LA ASAMBLEA NACIONAL SERA CONVOCADA O DIFUNDIDA A TRAVES DE ESTRADOS Y/O MEDIANTE LOS ORGANOS DE COMUNICACION INTERNOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL A TODOS NUESTROS AFILIADOS EN LAS OFICINAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, Y DE SER CONSIDERADO NECESARIO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE CONTEMOS CON DELEGACION ESTATAL.</p> <p>ARTICULO 52 al 54 (No presenta cambios)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 55.- LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL, DEBERA DE PUBLICARSE CUANDO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION Y PODRA PUBLICARSE EN CUALQUIER DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LOS ESTADOS QUE HAYA DELEGACIONES DE LA AGRUPACION. ASI MISMO DEBERA DE PUBLICARSE EN LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION Y EN LOS LUGARES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.</p> <p>ARTICULO 56.- (...)</p> <p>ARTICULO 57.- LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS REGISTRADOS Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.</p> <p>ARTICULO 58.- (...)</p> <p>ARTICULO 59.- LAS ASAMBLEAS NACIONALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERAN, PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION.</p> <p>ARTICULO 60.- (...)</p> <p>I. LA ELECCION Y TOMA DE PROTESTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACION.</p> <p>II. (...)</p>	<p>ARTICULO 55.- LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL, DEBERA DE PUBLICARSE CUANDO MENOS CON DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION EN LAS OFICINAS DE LA AGRUPACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 51.</p> <p>ARTICULO 56.- (...)</p> <p>ARTICULO 57.- LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.</p> <p>ARTICULO 58.- (...)</p> <p>ARTICULO 59.- LAS ASAMBLEAS NACIONALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SERAN, PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION.</p> <p>ARTICULO 60.- (...)</p> <p>I. LA ELECCION Y TOMA DE PROTESTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION.</p> <p>II. (...)</p> <p>V. LA ELECCION DE INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.</p> <p>LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, DEBERA DE PUBLICARSE CUANDO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 51.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Precisan figura del COFIPE.</p> <p>Precisan figura del COFIPE.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>ARTICULO 61.- LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS Y SUS RESOLUCIONES SERAN TOMADAS CON EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS PRESENTES, SALVO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 80 DE ESTOS ESTATUTOS, LOS QUE DEBERAN RESOLVERSE CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.</p> <p>ARTICULOS 62 y 63 (No presentan cambios)</p> <p>ARTICULO 64.- LAS ACTAS QUE EL SECRETARIO GENERAL LEVANTE DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES EN LAS QUE SE</p>	<p>LA CONVOCATORIA QUE SE PUBLIQUE DEBERA DE CONTENER EL ORDEN DEL DIA, FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA CELEBRACION Y EL NOMBRE O NOMBRES DE QUIENES CONVOCAN, ASI COMO LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>ARTICULO 61.- LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA QUEDARA LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS NUMERARIOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y SUS RESOLUCIONES SERAN TOMADAS CON EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS PRESENTES, SALVO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 80 DE ESTOS ESTATUTOS, LOS QUE DEBERAN RESOLVERSE CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.</p> <p>ARTICULOS 62 y 63 (No presentan cambios)</p> <p>DEROGADO</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ACUERDE LA REFORMA O ADICION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS O LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION, DEBERAN SER PRESENTADAS ANTE NOTARIO PUBLICO, PARA SU PROTOCOLIZACION E INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DONDE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DE LA SEDE DE LA REPRESENTACION NACIONAL.</p>			
<p>ARTICULO 65.- EN LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA QUE SE HABRA DE ELEGIR EL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL, SE DEBERA ESTABLECER LAS BASES A QUE SE HABRA DE SUJETAR LA ELECCION, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO, Y SE PUBLICARA CON LOS TREINTA DIAS DE ANTICIPACION QUE SEÑALA EL ARTICULO 16 DEL PRESENTE ESTATUTO.</p>	<p>ARTICULO 65.- EN LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA NACIONAL EN LA QUE SE HABRA DE ELEGIR EL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL, ASI COMO LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, SE DEBERA ESTABLECER LAS BASES A QUE SE HABRÀ DE SUJETAR LA ELECCION, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO, Y SE PUBLICARA CON LOS TREINTA DIAS DE ANTICIPACION QUE SEÑALA EL ARTICULO 16 DEL PRESENTE ESTATUTO.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganizaci^on.</p>
<p>ARTICULOS 66 al 70 (No presentan cambios)</p> <p>CAPITULO VIII</p> <p>DE LOS ASOCIADOS A LA AGRUPACION</p> <p>ARTICULO 71.- TENDRA LA CALIDAD DE ASOCIADO TODO AQUEL INDIVIDUO QUE LO SOLICITE CONFORME AL REGISTRO QUE SE TENDRA ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O ANTE LAS DELEGACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTES, POR MEDIO DE LA DIRECCION QUE ESTOS DETERMINEN Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p> <p>ARTICULO 72.- PARA SER MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAMINO DEMOCRATICO A.C." SE REQUIERE:</p> <p>I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA AGRUPACION PROTESTANDO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS QUE LEGALMENTE DICTEN EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL O LAS DELEGACIONES ESTATALES.</p> <p>II. (...)</p> <p>ARTICULO 73.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:</p> <p>I. (...)</p>	<p>ARTICULOS 66 al 70 (No presentan cambios)</p> <p>CAPITULO VII</p> <p>DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTICULO 71.- TENDRA LA CALIDAD DE ASOCIADO TODO AQUEL INDIVIDUO QUE LO SOLICITE DE MANERA LIBRE, ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O ANTE LAS DELEGACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTES, POR MEDIO DE LA DIRECCION QUE ESTOS DETERMINEN Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p> <p>ARTICULO 72.- PARA SER MIEMBRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CAMINO DEMOCRATICO." SE REQUIERE:</p> <p>I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O LAS DELEGACIONES ESTATALES DE LA AGRUPACION PROTESTANDO QUE LO HACE DE MANERA VOLUNTARIA, LIBRE, PACIFICA Y SIN PRESION ALGUNA, ASI COMO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS QUE LEGALMENTE DICTEN EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ASAMBLEA NACIONAL, ASAMBLEA ESTATAL DELEGACIONAL O LAS DELEGACIONES ESTATALES.</p> <p>II. (...)</p> <p>ARTICULO 73.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:</p> <p>I. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>
<p>II. TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LA AGRUPACION CELEBRE POR SI MISMOS</p>	<p>II. TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LA AGRUPACION CELEBRE POR SI MISMOS Y/O A TRAVES DE</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Y/O A TRAVES DE DELEGADOS.</p> <p>III. (...)</p>	<p>DELEGADOS.</p> <p>III. (...)</p>		<p>vigente.</p>
<p>ARTICULOS 74 al 76 (No presentan cambios)</p> <p>CAPITULO IX</p> <p>DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>ARTICULO 77.- (...)</p> <p>ARTICULO 78.- (...)</p> <p>TRES DE LOS COMISIONADOS TITULARES DEBEN DE SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS DELEGADOS ESTATALES QUE CONFORMEN LA AGRUPACION Y LOS OTROS DOS DE ENTRE LOS DIRECTORES NACIONALES, DICHS NOMBRAMIENTOS SE HARAN POR VOTACION DE LA MAYORIA EN ASAMBLEA NACIONAL Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p> <p>I.- CONOCER DE LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA ASAMBLEA NACIONAL, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O LA DELEGACION ESTATAL EN SU CASO, A MIEMBROS DE LA DIRIGENCIA O A ASOCIADOS.</p> <p>II.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA SANCION IMPUESTA POR PARTE DE ALGUNO DE LOS ORGANOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.</p>	<p>ARTICULOS 74 al 76 (No presentan cambios)</p> <p>CAPITULO VIII</p> <p>DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>ARTICULO 77.- (...)</p> <p>ARTICULO 78.- (...)</p> <p>PODRAN SER CANDIDATOS A ESTOS CARGOS LOS QUE PROPONGA EL COMITE NACIONAL Y LOS QUE PROPONGA LA PROPIA ASAMBLEA NACIONAL, DICHS CARGOS SERAN INCOMPATIBLES CON CUALQUIER OTRO NOMBRAMIENTO DENTRO DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION.</p> <p>DICHS NOMBRAMIENTOS SE HARAN POR VOTACION DE LA MAYORIA EN ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p> <p>I. CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN AL INTERIOR DE LA AGRUPACION CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES.</p> <p>II. APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL AFECTADO.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>CAPITULO X</p> <p>DE LA RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.</p> <p>ARTICULO 79.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACION DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL, O EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ASOCIACION O EN LAS DELEGACIONES ESTATALES.</p> <p>III. (...)</p> <p>ARTICULO 80.- (...)</p> <p>IV. EXPULSION DEFINITIVA DE LA ASOCIACION.</p> <p>LA SANCION QUE SE IMPONGA SE ESTABLECERA DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA CUAL SERA CLASIFICADA POR EL ORGANO QUE LA APLIQUE Y EN BASE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.</p>	<p>CAPITULO IX</p> <p>DE LA RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.</p> <p>ARTICULO 79.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACION DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, O EN LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y ESTATALES DE LA AGRUPACION O EN LAS DELEGACIONES ESTATALES.</p> <p>III. (...)</p> <p>ARTICULO 80.- (...)</p> <p>IV. EXPULSION DEFINITIVA DE LA AGRUPACION.</p> <p>LA SANCION QUE SE IMPONGA SE ESTABLECERA DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA CUAL SERA CLASIFICADA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y EN BASE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.</p> <p>EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS MIEMBROS O DIRIGENTES DE LA AGRUPACION SERA EL SIGUIENTE:</p> <p>I. CUANDO UN MIEMBRO O DIRIGENTE</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Precisan figura del COFIPE.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>INCURRA EN ALGUNA FALTA SEÑALADA EN EL ARTICULO 79, EL ORGANO DE DIRECCION COMPETENTE LO DENUNCIARA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y APORTARA LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA QUE SE INICIE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD.</p> <p>II. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CONOCERA DEL CASO Y TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA NOTIFICARLE AL MIEMBRO O DIRIGENTE DE LA DENUNCIA EN SU CONTRA Y ESTE TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA CONTESTAR Y EN TODO CASO APORTAR PRUEBAS DE DESCARGO.</p>		
<p>A LOS MIEMBROS O DIRIGENTES DE LA AGRUPACION QUE LES SEA APLICADA UNA SANCION POR PARTE DE UN ORGANO COMPETENTE CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA ACUDIR A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA A SOLICITAR QUE SU CASO SEA REVISADO POR DICHA COMISION.</p> <p>ARTICULO 81.- EL 50 % DE LOS ASOCIADOS DE LA AGRUPACION PODRAN SOLICITAR QUE SE CELEBRE UNA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA EN CASO DE QUE CONSIDEREN QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DECISORIOS DE LA AGRUPACION TENGA RESPONSABILIDAD Y TENGAN QUE DECIDIR SOBRE SU SUSPENSION TEMPORAL DE SUS DERECHOS O EXPULSION.</p> <p>ARTICULO 82.- EL 30% DE LOS ASOCIADOS DE LA AGRUPACION PODRAN SOLICITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE ALGUNO DE LOS ORGANOS DECISORIOS DE LA AGRUPACION.</p>	<p>III. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, UNA VEZ QUE HAYA EXPIRADO EL PLAZO PARA INCONFORMARSE, YA SEA QUE HAYA RECIBIDO ESTA Y LAS PRUEBAS O NO, TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA EMITIR UNA RESOLUCION, QUE PUEDE SER LA SANCION O ABSOLUCION.</p> <p>IV. CUANDO LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, ENCUENTRE QUE EL MIEMBRO O DIRIGENTE ES LIBRE DE TODA CULPA DE LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN, LO DESAGRAVIARA PUBLICAMENTE, RESTITUYENDOLE TODOS LOS BENEFICIOS QUE LE OTORGA EL PRESENTE ESTATUTO.</p> <p>V. A LOS MIEMBROS O DIRIGENTES DE LA AGRUPACION QUE LES SEA APLICADA UNA SANCION POR PARTE DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA ACUDIR ANTE DICHA COMISION A SOLICITAR QUE SU CASO SEA REVISADO.</p> <p>ARTICULO 81.- EL 50 % DE LOS ASOCIADOS DE LA AGRUPACION PODRAN SOLICITAR ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, SE INICIE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CUANDO CONSIDEREN QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DECISORIOS DE LA AGRUPACION TENGA RESPONSABILIDAD Y TENGAN QUE DECIDIR SOBRE SU SUSPENSION TEMPORAL DE SUS DERECHOS O EXPULSION.</p> <p>ARTICULO 82.- EL 50% DE LOS ASOCIADOS DE LA AGRUPACION PODRAN SOLICITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE ALGUNO DE LOS ORGANOS DECISORIOS DE LA AGRUPACION.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p>
<p>ARTICULO 83.- LAS SANCIONES SERAN IMPUESTAS:</p> <p>I. POR LA ASAMBLEA NACIONAL A LOS ASOCIADOS QUE OCUPEN ALGUN CARGO DE DIRECCION, CON EXCEPCION DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 80 FRACCION III.</p> <p>II. POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O LAS DELEGACIONES ESTATALES, A LOS ASOCIADOS</p>	<p>DEROGADO</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>QUE NO OCUPEN UN CARGO DE DIRECCION.</p> <p>III. POR LA ASAMBLEA NACIONAL EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 80 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.</p>			
<p>ARTICULO 84.- EL ASOCIADO QUE SEA OBJETO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 80, TENDRAN EL DERECHO DE DEFENSA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y DE NO SER RESPETADO ESTE DERECHO, LAS SANCIONES SE CONSIDERARAN NULAS.</p> <p>ARTICULO 85.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE, EN MATERIA DE SANCIONES IMPONGAN LOS RESPECTIVOS ORGANOS DE LA AGRUPACION, SE COMUNICARAN POR ESCRITO A LOS AFECTADOS Y NO PODRAN SER IMPUGNADAS CUANDO SE HAYAN DICTADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL.</p> <p>ARTICULO 86.- LOS ASOCIADOS QUE SEAN EXPULSADOS DE LA AGRUPACION DE MANERA DEFINITIVA, NO PODRAN VOLVER A PERTENECER A ESTA AGRUPACION.</p>	<p>ARTICULO 84.- EL ASOCIADO QUE SEA OBJETO DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTICULO 80, TENDRAN EL DERECHO DE DEFENSA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y DE NO SER RESPETADO ESTE DERECHO, LAS SANCIONES SE CONSIDERARAN NULAS.</p> <p>ARTICULO 85.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE, EN MATERIA DE SANCIONES IMPONGA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA AGRUPACION, SE COMUNICARAN POR ESCRITO A LOS AFECTADOS Y NO PODRAN SER IMPUGNADAS CUANDO HAYAN SIDO REVISADAS DE ACUERDO A LA FRACCION V DEL ARTICULO 80.</p> <p>ARTICULO 86.- LOS ASOCIADOS QUE SEAN EXPULSADOS DE LA AGRUPACION, NO PODRAN VOLVER A PERTENECER A ESTA.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 25 de julio de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>LA RESOLUCION EN LA QUE SE DETERMINE LA EXPULSION DE UN ASOCIADO, DEBERA TOMARSE POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN ASAMBLEA NACIONAL.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XI</p> <p style="text-align: center;">DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION.</p> <p>ARTICULOS 87 y 88 (No presentan cambios).</p> <p>CAPITULO XII</p> <p>DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.</p> <p>ARTICULOS 89 y 90 (No presentan cambios)</p> <p>CAPITULO XIII</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 91.- (...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO (...)</p> <p>SEGUNDO.- LOS DIRECTORES DE AREA, POR UNICA OCASION, PARA EL PRIMER PERIODO DE GESTION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGRUPACION, SERAN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, PUDIENDO SER ELECTOS POR UN PERIODO MÁS.</p> <p>TERCERO.- LA ELECCION DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, PARA EL PRIMER PERIODO DE GESTION INMEDIATA A SU CONSTITUCION, SERA HECHA POR EL</p>	<p>DEROGADO</p> <p>CAPITULO X</p> <p>DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION.</p> <p>ARTICULOS 87 y 88 (No presentan cambios).</p> <p>CAPITULO XI</p> <p>DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.</p> <p>ARTICULOS 89 y 90 (No presentan cambios)</p> <p>CAPITULO XII</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 91.- (...)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>TERCERO.- LA ELECCION DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, PARA EL PRIMER PERIODO DE GESTION INMEDIATA A SU CONSTITUCION, SERA HECHA POR EL VOTO DE LA MAYORIA SIMPLE DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA Y SOLO PODRAN SER REELECTOS EN UNA OCASION PARA EL PERIODO INMEDIATO POSTERIOR.</p>		

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>VOTO DE LA MAYORIA SIMPLE DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA ESTATAL Y SOLO PODRAN SER REELECTOS EN UNA OCASION PARA EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR.</p> <p>CUARTO y QUINTO (No presentan cambios)</p>	<p>CUARTO y QUINTO (No presentan cambios)</p>		